

Apéndice Documental



Documento N° 1

División político-administrativa de Nicaragua en 1820, con indicación del número de habitantes por cada pueblo.

«Estado que manifiesta la distribución de seis partidos, en que provisionalmente ha dividido su territorio la Exma. Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica, para que se establezcan los Juzgados de Letras de Primera Instancia, con expresión del número de almas de cada uno de los pueblos que componen los Partidos, según el censo que por curatos se formó el año catorce, interin con datos más exactos se rectifica la expresada distribución, o se hace la conveniente división del territorio español, prevenida en el artículo 11, Capitulo 2° de la Constitución Política de la Monarquía. ¹

13 de Octubre de 1820:

De la Ciudad de León, Capital de la Provincia de Nicaragua, se han hecho dos Partidos, con la denominación de 1° y 2°, aunque iguales en atribuciones, y con jurisdicción preventiva en la misma Capital; pero privativa en los Pueblos, de que se compone cada Partido.

Nicaragua en la Independencia / 319

Partido n° 1

<i>Pueblos</i>	<i>Almas</i>
<i>La mitad de la ciudad de León y Barrios de San Felipe</i>	13,554
<i>San Juan y San Nicolás Livorio</i>	1,008
<i>Nagarote y Pueblo Nuevo</i>	1,089
<i>Villa del Sauce y Santa Rosa</i>	3,080
<i>Somotillo y Villa Nueva de Navía</i>	074
<i>Mateare</i>	6,990
<i>Villa de Managua</i>	4,792
<i>San Pedro Metapa</i>	
TOTAL	30,517
	(sic. 30,587)

Partido n° 2

<i>Pueblos</i>	<i>Almas</i>
<i>La mitad de la Ciudad de León y Barrios de San Felipe, San Juan y San Nicolás Livorio</i>	13,554
<i>Subtiava</i>	5,223
<i>Telica y Tesalguaque</i>	996
<i>Pozotelga, Pozolteguila, y Chichigalpa</i>	1,544
<i>Chinandega</i>	4,975
<i>Viejo</i>	3,253
<i>Realejo</i>	296
TOTAL	29,841

Partido de Granada

<i>Pueblos</i>	<i>Almas</i>
<i>La ciudad de Granada</i>	10,233
<i>Villa de Masaya</i>	7,903
<i>Diriá y Diriomo</i>	1,903
<i>Niquinomo, San Juan y Santa Catarina</i>	2,575
<i>Nandaime</i>	1,244
<i>Masatepe, Nandasmo y Valle de San Marcos</i>	4,487
<i>Jinotepe, Diriamba y Santa Teresa</i>	3,167
<i>Nindirí</i>	1,408
<i>Villa de Tipitapa</i>	1,211
<i>Teustepe</i>	3,800
<i>Villa de Acoyapa, Juigalpa, Lóvago, Lovigisca</i>	2,499
<i>Fuerte de San Carlos</i>	0,000
TOTAL	40,386

Partido de Nicaragua

<i>Pueblos</i>	<i>Almas</i>
<i>La Villa de Nicaragua</i>	13,025
<i>Pueblo de San Jorge</i>	3,053
<i>Isla de Ometepe</i>	2,300
<i>Pueblo de Nicoya</i>	2,553
<i>Villas de Guanacaste y Santa Cruz</i>	906
TOTAL	21,837

Nicaragua en la Independencia / 321

Partido de Segovia

	<i>Almas</i>
Pueblos	
Tepesomor	3,200
Ocotal, Ciudad Vieja, Mosonte, Jalapa y Jícaro	2,000
Totogalpa, Yalagüina y Palacagüina	3,000
Telpaneca, Condega, Pueblo Nuevo y Estelí	2,000
Aldea de Santísima Trinidad, Matagalpa, Ciudad de Sévaco, Muymuy, San Ramón, Comoapa y Comalapa	12,000
Boaco y Jinotega	5,000
TOTAL	27,200

Partido de Costa Rica

	<i>Almas</i>
Pueblos	
La ciudad de Cartago	8,714
Villa Vieja	8,730
Valle Hermoso y San José	11,136
Alajuela	4,646
Los Tres Ríos, y Escazú	,404
Villa de Cañas y Bagaces	1,194
Barba	946
Curridabat y Pueblo Nuevo	251
Boruca	252
Aserrí	264
Ujarrás y Orosí	1,332
Cot, Quircot y Tobosí	605
Villa de Esparta, Atirro, Tucurrique, y Matina	200
TOTAL	38,674

Nota: Que el exceso de vecindario que se advierte en la comparación de esta distribución y la del año de catorce consiste en que la Diputación se arregló, en aquella época, al cálculo aproximado de Población; y ahora se ha tenido presente, el último censo del Territorio, sin embargo de considerarse muy diminuto. León, octubre 13 de 1820.»

- ¹ A. N. C. R., Sec. Hist., Arch. Complementario Colonial, Exp. 3205, f. 3 y 3v.

Documento N° 2

Copia del Informe que rindiera la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica a Su Majestad Fernando VII sobre las razas y castas que habitan el país y su capacidad política en relación con las nuevas leyes constitucionales de la Monarquía. ¹

22 de noviembre de 1820:

«Señor:

La Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica celosa del más exacto cumplimiento de sus deberes constitucionales, animada también de los más ardientes deseos del bien, tranquilidad, y orden con la exacta observancia de la ley, cuyo cumplimiento forma la base, y contribuyendo a fines tan importantes en Cuerpo, por razón de oficio, o con el otro particular de sus individuos; ha tenido a bien, como lo ejecuta después de una madura reflexión y convencimiento, elevar a V. M. la presente exposición sobre el estado de estos Países, y efectos parciales de las nuevas instituciones sobre los gravísimos puntos a que se contrae solicitando el remedio, proponiendo los que estima más conformes a los principios vigentes. Al efecto presenta el cuadro político de este territorio, y sobre el que debe llevarse a efecto las nuevas instituciones, sirviendo de inteligencia a las locuciones.

324 / Chester Zelaya

1º) Señor: las Provincias de Ultramar se hallan habitadas por las castas primitivas de blancos, indios y negros con las mezclas de unas y otras. Los blancos comprende a los europeos, y los procedentes de ellos, siendo conocidos por la voz general de españoles (no en la aceptación de la Constitución); los indios son los indígenas, y sus descendientes puros, y los negros los oriundos de Africa y sus hijos. El blanco con el indio da el mestizo, y si este produce con blanco resulta el castizo, que unido a blanco su prole pasa ya por blanca, siendo salto atrás la mezcla del mestizo y castizo con cualesquiera otra raza. La blanca con el negro da el mulato y el negro con indio el zambo. Estas son las razas calificadas y conocidas generalmente en el país, sus leyes y costumbres sin formar división de hecho o derecho la de los blancos, que siendo europeos son denominados Chapetones, o Gachupines, y si nacidos en América criollos. También se da este nombre a los hijos de negros africanos, nacidos en América, y a sus padres el de negro bozal. Las mezclas subsecuentes de las personas mixtas es inacabable, e inominadas pero generalmente a todas las personas, que no son indios puros, se llaman **gente de razón o ladinos** y a los blancos Españoles, quedando los indios con sus nombres, añadiéndosele el dictado de Aladinado cuando su civilidad le saca de la esfera común en su clase. Hecha esta especificación, y división, de nombre, se tendrá presente para inteligencia de esta exposición.

2º) El artículo 5º de la Constitución, declara Españoles a todas estas castas de gente excepcionando únicamente a los esclavos. Son mayores las circunstancias, que exige el 18 para la dignidad de ciudadano, y de esta excluye el 22 a los reputados por originarios del Africa. De consiguien-

Nicaragua en la Independencia / 325

te, sólo son ciudadanos los blancos, indios, y los descendientes de unos y otros sean puros o mezclados entre ambas razas, sin serlo los negros, mulatos, zambos, y sus proles con cualesquiera otra especie; bien puede decirse no son ciudadanos los ladinos, o gente de razón, salvo los mestizos, castizos y sus descendientes, con sus razas primitivas del blanco e indio.

3°) La América no presenta una población de blancos Puros, sí algunos de Indios netos (que son los que se hallan en más atraso de civilidad) y pocas de sólo ladinos, pues entre estos casi jamás faltan algunas familias de blancos. En general hay de las tres clases (blancos conocidos por españoles) ladinos e indios, en más o menor porción. Los conquistadores poblaban, o arreglaban junto a los indios, que tenían por más adicto, y también establecían a su lado las parcialidades que las acompañaban empleando de preferencia en sus trabajos rurales, y servicio doméstico los negros esclavos, que conducía de Africa el comercio, y fecundaría el interés.

4°) Los negros ya esclavos, o libertos a la sombra de sus señores, empleados de preferencia en el servicio militar, y judicial sea por vigor físico, cultura de espíritu, o cualesquiera otra causa de hecho, tuvieron y conservaron, y ejercen superioridad sobre los indios a pesar de la mayor protección que dispensan a estos las Leyes. Esto es evidentísimo, y sólo podría negarlo quien no conozca estos países. Prueba inconcusa es su exención de tributo personal a pesar de las Leyes 1, 2 y 3 título 5°, libro 7° de la Recopilación de Indias y recientes artículos 137 y 133 de la Ordenanza de Intendencias de Nueva España, que no ha tenido efecto en este Reino donde también ha seguido aquel Código.

5º) *La división de castas la ha producido en Leyes peculiares, usos, costumbres, opiniones, e intereses, siendo recíprocamente causa, y efecto de necesarias y muy notables diferencias. Esto es tan inconcuso, que ni aún se detiene este cuerpo, limitando disgrecciones, y alejando toda opinión dudosa.*

6º) *No lo es la tendencia, que hay en todas las Provincias de Ultramar a la extinción de la raza indígena, y portentoso el incremento de la de mulatos, zambos, y de más conocidos por el nombre genérico de gente de razón o ladinos. El sabio viajero Humboldt calcula en Nueva España la población blanca en 16 por cada cien habitantes, y la de los indios sobre dos quintos de la población total, y en algunos distritos tres, siendo el resto de las diferentes castas. Igual proporción existe en esta Provincia, siendo así que las castas no han tenido principio, sino en los trescientos años que se cuentan de descubiertos estos países, se evidencia el portentoso aumento de ellas, y que no puede ser por efectos de causas físicas, sino por una decidida tendencia moral a su incremento. También la hay para declararse blanco, y nada más común, y ordinario en todos los Juzgados, que esta clase de informaciones y sus proveídos legales, generalmente poco conforme al juicio de los sentidos. Esta opción a la casta de españoles o blancos debe considerarse por las costumbres y opiniones como una calificación de hidalguía, o nobleza de suma entidad en país conquistado, y bajo la influencia de un gobierno monárquico.*

7º) *La distribución de la población ha hecho adoptar en el sistema de gobierno municipal el erigir Ayuntamientos (con*

Real título) en las Capitales y ciudades, cuya población por su número de blancos podrá sostenerlo con Alcaldes ordinarios, y de la Hermandad. Las parcialidades de indios anexos a las ciudades o pueblos separados, se han regido por sus cabildos con sus Alcaldes y Regidores, y los ladinos en algunos pueblos tienen Ayuntamiento de pardos conocidos en las Leyes, y en el resto por Alcaldes o Pedáneos de ellos mismos, nombrado bajo diferentes formas, pero con alguna autoridad y tanto esta clase de justicias como las de indios dependientes de los Alcaldes Ordinarios y Ayuntamientos de Españoles, Gobierno o Subdelegados, que son los únicos que han ejercido Juzgados de primera instancia y a que respectivamente han estado agregados los pueblos.

8º) Cuando estos distaban algún tanto, los Gobernadores Alcaldes Ordinarios, o Subdelegados, nombraban un Juez Preventivo, que era como un Delegado con quien se entendía la respectiva comarca por la incapacidad de los Justicia, Ladinos o Indios que casi ninguno sabe leer ni escribir, son miserables, y les falta el consiguiente respeto. También se ponían jueces preventivos en algunos distritos, que por lo diseminado de la población, sin constituir lugar o Pueblo por estar en hacienda rancherías, o hatos no forman el centro indispensable, y para proveer a la necesaria administración a petición entre ellos mismos, se nombraba con aquel título al sujeto que se estimaba por más aparente. Ningún Alcalde Indio, ni pardo actúa por sí ni tampoco los Jueces Preventivos; pero si estos como Delegados del Juez que les nombraba, y ampliaba o restringía, sus facultades según la mayor o menor confianza que les asistía, sin jamás extenderse a la sentencia

pasando de cierta cantidad, o culpa que pueda elevarse al Tribunal Superior.

9º) Los indios sujetos a la contribución personal municipal llamada de Comunidades tienen este fondo de propios, que les es peculiar y con el que subvienen a sus necesidades, e incremento de propiedad particular común de su casta, que siendo la primitiva, en cuyo favor se expidieron los títulos de tierras de los Pueblos, son los poseedores, y como tales cobran el arrendamiento de las partes que cultivan los ladinos siendo esto motivo de bastantes disgustos entre las castas de un mismo pueblo.

10º) Por las leyes municipales de indios y multiplicados posteriores Reales Cédulas, Ordenes, y decretos de las Cortes, los indios en razón de su rusticidad, y peculiares, justas benéficas razones, son protegidos con el amparo y beneficio legal de menores. Sería muy difuso hacer mérito de sus grandes privilegios, pero baste los siguientes. Por la Ley 27, título 1º, libro 6º de la Recopilación de Indias se manda que cuando los indios vendieren sus bienes muebles o raíces, lo ejecuten en almoneda pública ante justicia, con los pregones de treinta y nueve días, si se excediese el valor de treinta pesos de oro, pidiendo licencia al Juez Ordinario, que presentará el asenso sino le es dañoso el contrato. Por las Leyes 34, 35 y 36, título 18, libro 2º, y Reales Cédulas de 9 de julio de 1765 y 17 de junio de 801, se manda que los Fiscales de las Audiencias protejan, defiendan y amparen a los indios recibiendo además encargo especial en sus despachos, entendiéndose aún a los simples Abogados por la Ley 25, título 24 de dicho libro, y multiplicadas recomendaciones a todas las autoridades en decisiones sueltas, Re-

glamentos y Ordenanzas peculiares, reproducidas continuamente.

11º) La beneficencia soberana y los principios liberales adoptados por las Cortes Generales y extraordinarias extendidos a Ultramar, y en obsequio de sus habitantes reproducidos por S. M. dictaron el decreto de 29 de enero de 1812 en favor de los originarios de Africa, habilitándolos para el gremio de las Universidades, Seminarios, y diferentes corporaciones, derogando las Leyes o estatutos particulares, que se opongan a la habilitación, que se les concede y en que aún desde anterior hubo indulgencia singularmente por los Prelados Eclesiásticos para el distinguido orden sacerdotal.

12º) En este estado inconcuso para la ejecución del sistema constitucional, se tocan los obstáculos siguientes:

13º) 1.- El artículo 22, Capítulo 4, Título 2 de la Constitución Política de la Monarquía, excluye del derecho de ciudadanos a los españoles que por cualesquiera línea son habidos y reputados por originarios de Africa. De consiguiente quedan sin voz activa, ni pasiva para todos los empleos municipales dos quintas partes de la población total.

2.- Por el artículo 310 de la Constitución debe erigirse Ayuntamiento en todo Pueblo, que exceda de mil almas. Si no se cumple, se infringe la Constitución; si llevándolo a efecto se da voto a los no ciudadanos, se infringe también; si se limita al corto número de los que lo son, no hay sujeto para la alternativa, monopolizándose también los oficios y elecciones; si se declara el Ayuntamiento en la clase del Artículo 12 del decreto de 23 de mayo, se priva de voto y opción a los vecinos ciudadanos, haciéndolos de peor con-

dición y sobre todo vulnerando su derecho sancionado. Siendo inconcusa la necesidad de erigirse Ayuntamientos y constituir autoridades municipales para el régimen y gobierno del Pueblo.

3.- Para las Juntas Parroquiales de Partido y Provincia, son llamados los ciudadanos exclusivamente por los Artículos 23 y 35 de la Constitución. En algunas Parroquias no los hay en las más tan pocos que no suelen alcanzar pero ni aún para el número de compromisarios. De consiguiente se destruye por el pie la representación nacional; se monopolizan si se restringe el cortísimo número de ciudadanos, o se les priva de derecho fundamental.

4.- La base de la representación nacional es la del artículo 29. Por su redacción son excluidos los comprendidos en el artículo 22, y aunque en aquel se comprenden los indios, se puede asegurar sin aventurar la verdad y justicia que en su mayor parte se hallan comprendidos en las suspensiones del artículo 25 sobre la minoridad que le declaran las leyes, presentando el contraste de que el que no puede comparecer en juicio por sí opte a representar a otros. Por lo tanto no quedan ciudadanos para las votaciones o elecciones, destruyéndose enteramente la representación nacional, y los encargados de la ejecución experimentan todo el peso de las contradicciones y conflictos en que se les constituye, haciéndose delincuentes de infracción de Constitución.

14º) Por otro lado es sumamente difícil y de gravísimas fatales consecuencias la calificación de las castas, o clase respectiva para la opinión al rango de ciudadano sin existir padrones, sino de la clase de indios por sus matrículas por el tributo, siendo admirable, que ningún pardo quiere ser

indio, y de estos todos el que ha podido y puede prefriere aquella clase. En los pardos se aspira al tránsito de Español, pero en el propio país donde se conocen las castas y generaciones, es imposible, sin sufrir toda la oposición de la opinión pública. Así es, que aún cuando alguno por su exterior virtud, merecimientos y comodidades es admitido, y alterna entre los blancos, con frecuencia se le echa a la cara por el Pueblo. Las elecciones, y opciones actuales son un motivo mayor como lo acredita la experiencia en la época anterior, y presente pues otros menores motivos recomendables se aprovechan de la ocasión, y por comparaciones odiosísimas quieren entrar a los goces que la opinión pública por un tácito y justo consentimiento ha diferido.

15°) Es increíble el germen de disgustos, y dificultades que producen las calificaciones de ciudadanos, y puede asegurarse, que la discordia no tiene para estos países una tea más eficaz para hacer sentir los efectos funestísimos de su destructor influjo. Todo es indiferente en su estado actual a los indios no aladinados, es decir atrasados en la civilidad, sin estimar los otros en bastante grado la dignidad, y fueros a que han sido elevados por la Ley Fundamental, y los pardos toman de esta deferencia un profundo sentimiento de su desventaja a una clase, que desprecian en lo físico y moral. A esta causa genérica se une la lucha de tránsitos ventajosos, y he aquí el más duro conflicto de los Juzgados, y de la casta blanca, que se resiente y acrimina cualesquiera condescendencia que tanto ofende su amor propio.

16°) Bajo otro aspecto de las costumbres, y modo de vivir en estos países, es necesario confesar el crecido número de

hijos ilegítimos que existen. No faltan sensatos, que iguallen su monto al de los legítimos, pero aún dado caso, que en los Pueblos pequeños no sea así, es innegable en las ciudades populosas superar el número de los bastardos al de los legítimos. De aquí resulta pues con mucha frecuencia, que sea la madre o padre de la raza que se fuere por los influjos diversos del otro cónyuge existen hermanos conocidos de diversas razas. Es pues bien reparable la diversidad de sus derechos, pues innegablemente algunos son ciudadanos, y otros no, sin causa personal inmediata.

17°) Hasta aquí de la representación, y sus derechos. Ahora pues se harán algunas reflexiones sobre las funciones de autoridad legal de los Alcaldes y Ayuntamientos.

18°) Estos todos son iguales por la Constitución, ley de 9 de octubre de 1812, y 26 de junio de 813 instrucción para el gobierno económico político de las Provincias. Mas ¿cómo es posible esto no admitiendo comparación los seres físicos que deben componer estos cuerpos morales? No se crea que Ultramar se limita a la diferencia de un Alcalde Lugareño de la Cultra Europa con el vecino sensato, e ilustrado de las populosas Ciudades. Esta diferencia debe hacerse sentir en todas partes; pero en estos países sobre ella debe añadirse la comparación del hombre, no diremos salvaje aún, mas si apenas amansado pues tal es el estado de muchos Pueblos, que ofrece este continente donde se palpa con más inmediación que en otro alguno el orden progresivo de las sociedades hasta el hombre montarás. Esta Provincia en varias de sus direcciones ofrece ejemplos, y nadie osaría sin riesgo evidente de la vida traspasar el coto de las tribus caníbales. Así pues existen Pueblos, que no hay quien sepa escribir, raros que entiendan el idioma Castellano, e imposible ejecutar las nue-

vas instituciones, ni menos responder sobre contribuciones, pues absolutamente tiene nada en particular, siendo su situación miserabilísima, ¿cómo pues allí se han de practicar justicias conciliatorias, y cumplir los artículos 5, 10 y 11, Capítulo 3º de la Ley de 9 de octubre? Ni se diga que los litigantes sean de la misma clase y especie de estos Jueces, pues prescindiendo de las circunstancias que pueden concurrir en los transeúntes en los términos de los Pueblos existen haciendas, y grajerías de blancos y ladinos, que por la ley en sus diferencias están sujetos a aquel.

19º) Tampoco que el Juez Letrado de Partido puede subsanar esto. Para llegar a su Juzgado es necesario preceda siempre la certificación del juicio conciliatorio (artículo 13, Capítulo 2º de la Ley de 9 de octubre) y no se le debe dar conocimiento no excediendo de la cantidad, o clase que expresa el artículo 5º, Capítulo 3º de la citada Ley, es decir: de más del 95 por ciento de los pleitos, o demandas, y cuyas sentencias en los términos referidos jamás podrán aquietar al Legislador, ni satisfacer a las partes por la incapacidad moral del Juez, siendo justamente lo que se autoriza en el artículo 3º del Capítulo 4º contraído a estos países, precisándose por él lo del Capítulo 3º a que sean los únicos actuarios en las Diligencias Civiles, o Criminales, que puedan tener lugar en cualquier Juzgado.

20º) Parece pues evidente haberse demostrado las objeciones. No es el ánimo contrariar el espíritu respetable, que ha animado al Congreso Nacional y sí ilustrar su mente con los efectos de la experiencia y secundando sus deseos, indicar los medios, que parecen adaptables al fin se proponen por partes.

21º) Sobre elecciones Municipales y Representación Nacional:

1.- *Ya que no se estime conveniente la suspensión del artículo 22, es de absoluta necesidad poner algún término al origen africano pudiendo ser la declaratoria de comprender a los negros puros, o que tengan un cuarto de tal llamados cuarterones, que alguno de sus cuatro abuelos haya sido esclavo por ser una prueba evidente de su origen africano.*

2.- *Que se extingan todas las diferencias enormes que separan a los indios de las otras castas. Quitense los libros Parroquiales de Bautismo, Casamientos y entierros de su especie; ecciüence sus contribuciones por las generales haciéndose comunes sus propiedades Municipales por los medios o subsanaciones, que se estimen más aparentes pues es innegable ser suyas las tierras de los Pueblos, las Casas Consistoriales, los fondos de Propios (llamados Comunidades) y aún las Iglesias, y por ahora en cierto número de años formándose sólo un Ayuntamiento se destine cierta parte de Plazas Consejiles para que recaigan precisamente en Indios. Las Diputaciones Provinciales podrán adoptar las locales medidas más aparentes, que todas son relativas, aplicando la atribución que le conceden las Leyes para los Pueblos que no lleguen a mil almas.*

3.- *Que el Gobierno a propuesta de la Diputación Provincial designe los Pueblos que por su vecindario ilustrado riqueza, e industria deben tener Ayuntamiento Constitucional en ejercicio de todas las funciones de la Ley fundamental y sus consecuentes.*

4.- *Que en aquellos Partidos o territorios que no ofrezcan una población de la especie anterior se establezca Ayuntamiento de territorio, o Partido, que comprenda también las funciones legales con cabecera determinada y un sistema*

propio para su economía y gobierno interior, debiendo nombrar el mismo en cada Pueblo un comisionado a prevención para lo que ocurra en la Administración de Justicia y Gobierno, que acaso convendrá sea el Regidor vecino de aquel Pueblo nombrándosele algunos subalternos, siendo este medio un equivalente al necesario de los Jueces Preventivos de que se ha hecho mérito en el N° 8.

22°) Por los indicados medios susceptibles de modificaciones, y ampliaciones, opina esta Diputación provincial pueden salvarse los graves inconvenientes que pulsan en la parte representativa y Judicial, evitándose los escollos funestísimos, que acredita la experiencia y constituyen las Provincias de Ultramar en dolorosas transacciones entre sus habitantes y autoridades constituidas, cediendo en perjuicio de los sólidos luminosos y benéficos principios de la sabia Constitución Política de la Monarquía, y sus leyes consecuentes. Si V. M. los estimase así previos los requisitos detallados en la Ley fundamental, y con la urgencia que exige la más imperiosa necesidad, espera esta Corporación que como Padre benéfico de sus Súbditos, se interesará en el remedio de los males que se expresan, y cuya remoción formando el anhelo de este Cuerpo son el objeto de este recurso, en que celebrará ejercer sus deberes con la recta intención, imparcialidad y moderación de los principios que le animan con la más sincera adhesión a V. M y al estado de la magnánima Nación a que pertenece, y forma el objeto de sus sinceros votos públicos León de Nicaragua. Noviembre 22 de 1820.

*Señor-Pedro Solís-Manuel López-Agustín Gutiérrez
Lizaurzábal-Juan Francisco Aguilar, Secretario.*

*Es copia del documento original de su referencia existente
en este Archivo.*

Archivo General de Indias

5 de febrero de 1884

José Villacemil y Castro.»

Sellos del Archivo General de Indias.

¹ A.N.C.R., Sec. Hist., Arch. Complementario Colonial. Exp. 5184, f. 3-9.

Nicaragua en la Independencia / 337



Digitalizado por: **ENRIQUE BOLAÑOS**
F U N D A C I O N
www.enriquebolanos.org

Documento N° 3

Parte de un informe rendido por el Capitán General de Guatemala al Secretario de Estado del Gobierno Español en que se refiere a los sucesos ocurridos en Nicaragua en los años 1811 y 1812.¹

30 de enero de 1812:

Exmo Señor:

«He dado cuenta por el Ministerio de V. E., en cartas de 22 de Noviembre y 23 de Diciembre últimos de los acaecimientos sediciosos de la Ciudad de San Salvador y de varios pueblos de la Intendencia de este nombre.

Natural era y lo anuncié en la primera de dichas cartas que el ejemplo se propagase a otros lugares o más bien había antigua disposición, semillas echadas y deseos uniformes cuando no fuese un plan combinado, como opinan algunos observadores.

Lo cierto es que la ciudad de León de Nicaragua desde principios del año anterior y aún meses antes dio muestras claras de un partido de novación que recibía pábulo de los revoltosos de N. España y Tierra Firme y se alentaba con

338 / Chester Zelaya

sus progresos ciertos o fingidos. Mi antecesor en el mando tuvo muchas denuncias y dio algunas providencias. Una de estas fue la de autorizar muy reservadamente al Rodo. Obispo de aquella Diócesis, don Fray Nicolás García para que asumiese el Gobierno de la Provincia, y lo ejerciese en el caso de falta repentina o de conmoción popular que inhabilitase al Gobernador Intendente propietario, Brigadier D. José Salvador.

Informado yo del estado de los espíritus, seguí una correspondencia muy minuciosa con el mismo Reverendo Obispo, con el Intendente y con todos los jefes, Cabildos, empleados y vecinos de nombre e influjo, no sólo de la misma ciudad, sino de cada uno de sus partidos. Recibía de todos seguridades y testimonios de adhesión en que he procurado fortificarlos con tantas muestras de activa beneficencia cuantas han dependido de mis luces y facultades. No dudaba ni ahora dudo, de la sinceridad de sus expresiones de amor y gratitud; tampoco de los sentimientos de honor y lealtad de las personas principales. Pero hubieron de alucinarse y se dejaron sorprender. El día 10 de diciembre los primeros sujetos de León, los de más confianza y opinión pública me escribían que todo estaba tranquilo y sin recelo; y en aquella misma noche comenzaron desórdenes populares que el día 13 abortaron una completa revolución en el sistema de gobierno. El anciano Intendente, Brigadier Salvador, fue no sólo depuesto, sino preso, vilipendiado y aún herido. Destituyeron a todos los empleados que eran europeos, y algunos criollos por no haber entrado en las ideas de los facciosos. Entre estos a título de aclamación popular se

Nicaragua en la Independencia / 339



distribuyeron los puestos públicos y aún los grados de Milicia. Algunos comerciantes europeos padecieron insultos, robos y vejaciones, singularmente uno que por más acaudalado y por adicto al Intendente fue el primer objeto de la exaltación.

Se tenía un plan hecho que debía estar muy meditado, y según él entre los delirios de una plebe alterada e inculta se instaló una Junta que llamaron gubernativa, poniendo de Presidente al Reverendo Obispo, y por sus cabezas a un médico y Boticario, a un abogado principiante, a un vecino de buena y a otro de mediana reputación.

El Rdo. Obispo goza en todo el Reino muy elevado concepto de virtud y celo apostólico; también lo tiene de instruido, político y sobre todo buen español. En su correspondencia de su puño me había demostrado bien estas cualidades que son notorias, como el amor reverencial que toda su Diócesis le profesa. Hallándole instituido y propuesto por mi anterior para este preciso caso, me pareció que sería hacerle agravio si no le confirmaba el nombramiento a que asintió la Audiencia, librándole provisión auxiliatoria.

Entre tanto me fueron llegando los partes de estos dolorosos sucesos. Hallé que la ciudad de León se había visto varias veces en estado de verdadera anarquía, a esfuerzos del Prelado y por su influjo no se ha derramado sangre hasta ahora, pero con esta satisfactoria excepción, apenas hay exceso que no se haya cometido, de los ordinarios y universales cuando el torrente de la plebe rompa los diques de la subordinación.

Los principales partidos de la provincia que son Granada y Nicaragua imitaron a León en los desórdenes, destitución

de los empleados europeos, y establecimiento de juntas parciales. Sólo se ha mantenido con juicio y sensatez el distrito de la Nueva Segovia cuyo cabildo de españoles ha sido el primero en reconocer el Gobierno legalmente depositado en el Rvdo. Obispo.

Esta prueba me restaba ver de los otros territorios y singularmente de la misma ciudad de León en la cual por las vivas exhortaciones del Prelado, se multiplicaron las promesas y juramentos de fidelidad y obediencia a las autoridades legítimas, protestándose que sólo se llevaba la mira de serenar los movimientos y restaurar el orden. En este sentido me escribieron todos los subrogados en los destinos públicos, y aunque podía dudarse de la sinceridad de algunos, se debía esperar que lo acreditasen o se quitasen la máscara al recibir el nombramiento interino de Gobernador en el Rvdo. Obispo. Lo recibieron y lo han desobedecido. Este es el último estado de las cosas en León.

Dan a la plebe por pretexto de la desobediencia, exagerando su agitación y pretendida adhesión a las novedades, artificio muy conocido de todos los demagogos. Pretenden que el clamor es de toda la provincia, no sólo de aquella Ciudad. Lo contrario se ha visto ya respecto del partido citado de la Segovia. De los demás no alcanzan las noticias.

Como quiera que sea, en cuanto a la plebe, o a las castas fácilmente con cualquiera prestigio lo que tiene duda es que los principales sujetos, españoles, americanos, víctimas de su confianza padecen presión, y esperan coyuntura favorable. En León el Coronel de Milicias D. Joaquín Arechavala que tenía mucha popularidad fue depuesto y lo

Nicaragua en la Independencia / 341

tienen con guardias. En Granada el Alférez Real Don Pedro Chamorro, el Alcalde D. Roberto Sacasa y su hijo don Crisanto tuvieron que esconderse renunciando sus empleos. Así también otros americanos honrados y con bienes de fortuna; pues en todas partes las revoluciones son obra de las gentes perdidas, o de las que no tienen que perder.

Excusado es decir de los europeos, supuesto que contra ellos se ha explicado el innatural vértigo de la persecución, del despojo y de la rapiña. Eran pocos en aquella provincia y estaban desprevenidos. Unos han podido ausentarse y otros permanecen en triste expectativa, pagando bien cara la conservación de sus vidas y propiedades. El furor ha sido general de privar de empleos a todos los no nacidos en el país; siendo así que fuera de varones de conveniencia y justicia, el número de empleados americanos en este Reino, en las carreras políticas y de Hacienda es de 671, el de europeos 69, los sueldos que aquellos perciben del Erario ascienden a 162.430 pesos ¹/₂ reales y los que gozan los europeos sólo importan 83.401 pesos ⁷/₂ reales. Según el estado demostrativo que tengo a la vista formado por estas oficinas. Del clero no puedo hacer juicio, aunque digo de algunos buenos curas. El ver a su obispo al frente de los intrusos, puede de pronto haber deslumbrado a muchos con buena intención, como sin duda la tiene el Prelado a quien sobrecogen y amedrentan con aparatos de nuevos motines y de efusión de sangre. Su carta en copia de 20 de este mes, pinta su carácter piadoso, pero sin el ánimo y entereza que convendría.

Conocido esto y la falta de un jefe de las correspondientes calidades, mi primer providencia debiera ser otro

nombramiento de Gobernador Intendente Interino. No he encontrado ni encuentro en quién hacerlo. Ya he informado al Supremo Gobierno la suma escasez que aquí hay de oficiales militares de alguna graduación. Lo mismo sucede en las demás carreras. Aún la Audiencia está reducida a dos oidores achacosos y otro que despacha las dos fiscalías vacantes sin que se sepa cuándo llegarán el Regente y demás Ministros provistos.

El Brigadier D. José Salvador no es ya posible que vuelva a reasumir su gobierno. Llevaba en él sobre veinte años su edad es casi octogenaria. Causa de su desgracia es que mucho antes no se le haya relevado, como parece lo propuso mi antecesor. Le hacen muchos cargos y se pretende tomarle residencia para lo cual se me ha pedido que nombre Juez conforme a las leyes; porque la Junta intrusa, o por el respeto del Rodo. Obispo o por no ver segura su autoridad quiere dar el tono de legalidad a sus procederes en todo lo que no sea dimitir los empleos mal tomados y excusando siempre con que el pueblo cumple y con que sólo procura la quietud.

Otras conmociones o preludios de ellas han ocurrido en Tegucigalpa y Comayagua, a principios del año con ocasión de las elecciones concejiles. Fueron contenidas y mediante las providencias que he dado se cree no tendrán mayor consecuencia, aunque todo sea efecto de una misma causa...»

¹ A.N.C.R., Sec. Hist., Arch. Complementario Colonial, Exp. 50la, f. 1-5.

Documento N° 4

Bando de la toma de posesión de don José Salvador como Gobernador intendente de Nicaragua. ¹

20 de enero de 1794:

«Don José Salvador, Coronel de los Reales Ejércitos, Gobernador Intendente de esta Provincia, Delegado en ella de la Capitanía General del Reino, Vice Patrono Real por su Majestad, Comisario ordenador honorario, y Juez de todas las rentas reales, etc.

Por cuanto en este Gobierno, e Intendencia se ha proveído el Auto del tenor siguiente: «En la Ciudad de León en diez y ocho días del mes de enero de mil setecientos noventa y cuatro años, S. Sa. el señor Don José Salvador, Coronel de los Reales Ejércitos dijo: Que mediante a que ya tiene hecho el Juramento ordenado y tomado posesión del empleo de Gobernador Militar, Político e Intendente de esta Provincia de Nicaragua, que su Majestad, Dios le guarde, se sirvió conferirle por sus Reales Cédulas de veinte y cinco de octubre de mil setecientos noventa y dos, y trece de abril de mil setecientos noventa y tres, y ser también necesario que esta Real Gracia se haga notoria a todos los súbditos de la comprensión de este Gobierno, debía de mandar y manda S. Sa. que publicándose por Bando en la forma acostumbrada en esta Capital y fijado copia en el lugar público

de las Casas de Cabildo, como corresponde se libren despachos con inserción de este Auto a la Ciudad de Granada, Villa de Nicaragua, y así mismo otros de cordillera a las cuatro subdelegaciones, y demás Partidos donde residen los Jueces Prevencionales para que practicándose por los respectivos Jueces de cada territorio la misma publicación ordenada queden todos los individuos súbditos entendidos de la dicha posesión y recibimiento de S. Sa, y que todos presten la debida subordinación, respeto y obediencia a sus superiores determinaciones, y que por lo respectivo a los ramos de Intendencia se libre igualmente otro despacho a S. Sa. el Señor Gobernador y Comandante General de la Provincia de Costa Rica para su inteligencia y que mande practicar en el distrito de su Jurisdicción la misma publicación para los efectos que convenzan. Y que en cuanto a los Cuerpos de Milicias de esta Provincia se libren oficios a los respectivos Jefes Militares para que les conste, y hagan notoria la citada Real Gracia concedida a S. Sa. Ello mediante para que tenga efecto lo por mi proveído libro el presente. Que es hecha en esta Ciudad de León en veinte días del mes de enero de mil setecientos noventa y cuatro años.

(rúbrica)

José Salvador.»

¹ ANCR, Sec. Hist., Arch. de Cartago, Exp. 916, f. 1 y 2.

Documento N° 5

Despacho del Obispo de León ordenando jurar la Independencia conforme al Plan de Iturbide. ¹

13 de Octubre de 1821:

«Nos el Maestro en Sagrada Teología D. Fray Nicolás García Xerez del orden de Santo Domingo por la gracia de Dios, y de la Santa Silla Apostólica Obispo de Nicaragua, y Costarrica del Concejo de su magestad etc. El ardientísimo deseo que abrasa Nuestro Corazón de que todas nuestras obejas dirijan sus pasos por el camino de la paz, se conserven en unidad de sentimientos de espíritu, alegen de sí todo motivo de discordia, eviten los incalculables males que trae consigo la guerra intestina ó civil, resistan con todas sus fuerzas a la desastrosa, y aniquiladora Anarquía, y llenen sus deberes para con el Señor Don Fernando Séptimo del modo, y en los términos que permiten, o piden las circunstancias del día, Nos ha conducido a jurar oy, mandar jurar a Nuestro Clero la independencia absoluta del gobierno Español conforme al plan del General Iturbide, y bajo las tres garantías que se expresan en el artículo cuarto. Os exortamos, y en quanto podemos, os mandamos sigais nuestro exemplo, y presteis el expresado juramento, haciendonos la justicia de que habremos tenido muy presente todo lo que debíamos sobre un punto tan

346 / Chester Zelaya

*interesante y que Nuestra resolución, había sido el resultado de las mas serias, mas profundas, mas sensatas, y mas cristianas reflexiones. Mandamos pues, que en la colecta **Et Famulos** se diga en lugar del **Regem Nostrum. Imperatorem Nostrum Ferdinandum. Imperarcem cum Prole Imperiali etc.**, y concluimos, no olvideis, los cuidados, y fatigas de un Padre que os lleva a todos en su corazón, que os ha amado, y ama mas que así mismo, y que por vuestro bien, y por nuestra felicidad, bebe todos los días, y a todas horas y hasta apurar las heces del cáliz de la amargura. Dado en Nuestro Palacio Episcopal de León á trece de Octubre de mil ochocientos veinte y uno. Fray Nicolás Obispo de Nicaragua.»*

¹ AGC B 5.4, Exp. 1366, leg. 59, f. 2 y 3.

Documento N° 6

Una de las proclamas que circularon en Granada a principios de Noviembre de 1821.¹

«Pueblos de Nicaragua y Costa Rica= Es necesario tener muy corta la vista para no palpar el espíritu Maquiavélico q. anima al corto complot de los Egoístas q. intentan contrariar a nuestra dulce Independencia. Es preciso que nuestras manos estén muy encallecidas para no tocar de bulto el abominable intento que tiene esta vil porción, en poner en práctica el fatal Plan de la Junta Central proyectado por ella, aun quando las cosas actuales estaban bastante lejos de aquella Epoca. Sobre estos dos principios hablaré quando esté en mi alcance para q. chocando unas con otras razones broten chispas de luminosas conceçüencia q. patentisen el grado; como es en si, corriéndole el velo con q. la ambición, y el despotismo procuran ocultarle = El enorme y escandaloso atentado q. se cometió en León de negar la obediencia a la Capital del Rno. fue el primer eslavon de que se han originado un sinnumero de yerros incapases de conestarse aunque la malignidad, apure los mas especiosos protestos. La ambición de uno, ú otro despota q. por desgracia nuestra están al frente de Los Pueblos vio con el mayor regosijo presentarse una ocaçión, en la que aunque se sacrificasen todas las vidas y felicidad de una y otra Provincia nada importaba, con tal q. el Geфе Político se

erigiese en Soberano; cortar los recursos al reclamo, y hacer inútiles los penetrantes clamores de la Justicia, de la razón y de la humanidad. Bajo este falso y mal premeditado calculo de su primer paso y en él una caída acegura al Gefe del Rno. q. adopta aquel sistema de separación, por ser este el voto común de las provincias y q. esto mismo no le permite deferir al de Guatemala previniendole en los términos mas insultantes, q. se abstenga de mandar ordenes y decretos q. aqui no deben ser obedecidos. Q. es decir. Desde hoy soy yo el Monarca, las Cortes, y el amo absoluto de estos lugares, ninguno podrá disputarme los dros. que me abrrogo, ni menos tomarseme cuentas de mi conducta, y operaciones sean las q. fueren ¡Ah! Hombres viles Almas infestadas bien se conoce q. no intentais otra cosa sino nuestra ruina, y q. desprendidos de los sentimientos naturales a todo hombre, veis a los demás como bestias destinadas a vuestro servicio, ó como justas victimas q. deben ser sacrificadas a vuestra ambición! Como vosotros reineis y tengan su cumplimto. nuestras miras ambiciosas nada será perezca la mayor parte de los hombres y q. vuestro trono este fundado sobre las cenizas de vuestros semejantes. Este inepcio sistema toca quantos resortes presenta el maquiavelismo para destruir nuestra libertad y oponerse a nuestra felicidad en la independencia q. hemos jurado; y ya q. no lo ha podido conceguir ba a meter la division intestina, que la Junta Central previno a los mandones de Americas, a fin de q. estas debilitadas, por si mismas fuesen presas de las uñas carniboras del tirano q. la ha oprimido por tres largos y pesados siglos= Para conseguir el logro de proyecto tan maligno, y depender a toda costa de aquella casa q. siempre ha sido ciega en repartir empleos y en elevar a los q. no merecen si no acender al Patibulo por

sus delitos personales, pues entre los mas, bastaba solo el de la negra adulación, por donde todos los tiempos han caminado, oid, oid, amados compatriotas los medios de q. se vale, medios tan indignos q. al mismo Maquiavelo se le escaparon. Primeram^{te} detiene los correos, intercepta las correspondencias, oculta las noticias, y quebrantando Leyes, sin pudor, y descaradamente viola con la mayor avilantez el sagrado de la fe publica. Despacha emisarios a los pueblos, con el fatal encargo de seducir a los incautos, de sorprender a los inosentes, y de precipitar a toda costa a los Padres de la Patria, en quienes está depocitada la confianza de los lugares, en el horroroso abismo de la división. No omíten estos embiados para conceguir las miras de los opresores de León quantas maquinaciones les sugiere la intriga, y les franquea la impostura, y una triste experiencia nos manifiesta q. estas almas negras hubieran enteramente dado el golpe, si el Gefe de la Plaza Granadina, y el siempre augusto, sabio e impenetrable Ayuntam^{to} no hubiera sido la brujula q. prescribiese el rumbo que debía seguirse enmedio de una noche tan oscura y chubascosa, cuyos torbellinos salian de las desenfrenadas bocas de los ambiciosos Eolos. Pensais acaso Pueblos de una y otra Provincia q. estos no más han sido los indecorosos y misantropes medios de q. se ha valido la maldad? Ah! quanto diera Yo por q. no hubiere ami mas adelante! Se estremece la pluma al tocar una materia q. sino la estubieramos palpando, aun con la aceveración de todos los hombres, su sertidumbre sería dudosa! Sabeis qual ha sido el último? el hacer punto de religión, uno que es puramente político. El valerse de los terribles suplicios de la Iglesia para una materia q. no es de su inspección, y en fin el querer obligar al sagrado clero, e inosente Pueblo a co-

meter un pecado mortal cuyo reato, o trascendencia es incalculable. Haré una corta análisis sobre estos tres puntos y daré mis pinceladas con la brevedad q. me sea posible. Primero. Es doctrina sentada q. el gobierno de la Iglesia es enteramente espiritual q. en cualquiera clase o sistema de Gobierno se mantiene ileso, y puro; Que las maximas del Evangelio, jamas han atacado ala libertad de los pueblos y q. el mismo Sr. pagó tributo al Cesar. Con q. p^a salvarse es necesario ser esclavo? Con q. para ser cristiana es menester ser bestia del Establo de Borbón? Con q. la verdad de nuestra Religión consiste en sostener a un tirano en el Trono de sus vicios? Con que en fin nuestra Independencia niega los Sacramentos, dogmas de nuestra creencia? Ah! q. dislate. Segundo. Probado hasta la evidencia q. la Independencia no es punto de Religión sino asunto mere politico. A que fin esas excomuniones? A q. fin esas amenazas sobre una materia agena de la inspección de la Iglesia? Qué hubieramos dho si se hubiesen fulminado semejantes penas contra todas las monarquías del mundo p^a q. reconosiesen pr soberano al de España? Que si se hubiese intentado probarles a los Rnos. donde floreció la cristiandad de q. iban fuera de la nave de San Pedro, pr no estar entre las redes de la Tirana Iberia? Que en fin si viesemos comunicado a un particular a dejarse robar, oprimir, y maltratar, pr su opresor? de la misma manera es una nación de otra. Y q. en fin, si viesemos auxiliar a la Iglesia p^a q. continuase en sus robos, y opreciones al infame q. ha violado los mas sagrados dros de gentes? No compatriotas mios no es esta la conducta de la Iglesia de Jesu-Cristo. La conservación de los insprescriptibles dros naturales concedidos por el mismo Dios, y gravados en el corazón de todos los hombres han sido respetados en todos los tiempos por la esposa del

Nicaragua en la Independencia / 351

Cordero y esta no es capaz de atentar contra ellos un solo momento a mas de q. el gobierno justo político de las Naciones aunque no es de su inspección, sin embargo lo protege, y jamas ha manejado sus terribles armas contra el sistema liberal de los Pueblos, de q. San Pablo nos da una lección bastante clara.

3° Todos los Teologos, jurisconsultos, y canonistas unanim^{te} aciertan q.p^a practicar un juramento a mas de otras condiciones se requiere que haya materia cierta sobre q. recaiga. Examinaremos si la hay en el caso desapacionadamente, y veremos q. no existe. Arreglándose al Plan de Iturbide aunque hasta el presente no tiene dato sierto q. engendre una certeza moral, vemos q. llama al trono a tres de la casa de Borbón y a un quarto que elija la nación en caso de no venir alguno de estos. Hasta aora ignoramos quien venga y ya se exige juramento por Fernando 7°. Ya se pide por un Rey o emperador incierto? Ah! y esto no es hacer cometer un pecado mortal arrancando un juramento de q. no hay materia cierta sobre q. recaiga. Pero a un dado caso q. viera el Sr. D. Fernando 7° aun no se le podía prestar el dho juram^{to} pues es necesario q. prim^o jure el concervar los dros y leyes de la Nación p^a p^a este medio fundado en el pacto social, reciba el nuestro de omenages, etc. y se haga paso al trono Con que si nada de esto hay a q. fin un juramento tan falso y extemporaneo? Triste ambición de los hombres q. juzgáis q. no hay otros q. puedan conocer nuestras malignas intenciones? Bien penetramos q. el espiritu maquiavelico pr una parte anima vuestras disposiciones, y q. frustrado este, vuestras iniquas miras os hacen propender por la Casa de Borbón, para tener este acilo, o en España, o en América. Pueblos y Padres conscriptos de Nicara-

*gua y Costa Rica, mirad en Bosquejo desifrada la Conduc-
ta del Servilismo q. acaba de ser mirada en la Capital del
Rno con indignación y con desprecio: Noble Ayuntamiento
de León recordad con dolor q. habeis sido vejado con la
mayor ignominia. Se os ha tratado indecorosam^{te} por ese
corto complot; se os ha hecho la mayor injuria! En ti, en ti,
descansa ese Pueblo, satisfaced a sus confianzas, sed el muro
inexpugnable q. lo ponga a cubierto de los tiros de la ambi-
ción, y del maquiavelismo. Echad lejos al temor, y obrad
según vuestros propios sentimientos. Seguid, los pasos del
Ilustre Coronel granadino, seguid las huellas del mismo
ayuntamiento y seguram^{te} llegarais sin tropezar al Tem-
plo de la Fama. Y vosotros amados Leoneses hasta quando
tendreis cerradas las puertas a vtra felicidad, q. toca sin
interrupción en vtros umbrales p^a colmaros de bienes?
Hasta q^{do} rompereis el debil cerrojo q. retarda vtra Dha?
Hasta q^{do} cortareis esa mano traidora q. por tan fatales
medios intenta vuestra ruina, y vuestra esclavitud. El Sr.
Salvador no era tan crimin^l y no pudisteis tolerarlo; Y será
posible q. haora tengais tanto sufrimiento. Despertad de
una vez y erisad la melena, estribad sobre los pies, sacudid
de vtro cuerpo la pulga q. chupa vtra sangre y q. quieren
aniquilar la de vuestros tiernos hijuelos, sed mas beneficos
con estos inexorables con los q. intenten oprimirlos — Viva
la Independencia — Viva Guatemala — Viva el Excmo.
Sr. Gainza Viva Sacasa — y vivan los Pueblos de Nicara-
gua y Costa Rica unidos en su amable Independencia.»*

¹ AGC B 5.4 Exp. 1593, leg. 51, f. 1-2 v.

AGC B 5.4 Exp. 1660, leg. 62, f. 6v-9v.

Documento N° 7

Manifiesto del Jefe Político Subalterno de Granada a los habitantes del Territorio.¹

8 de enero de 1822:

«Habitantes del Territorio de Granada, que os hallais unidos al lejítimo Gbno de Guatemala. Vuestro Gefe Político os habla por la primera vez; oid lo que va ha deciros con la franqueza que acostumbra; lo que interesa ala Patria y avosotros mismos. Creedme, por que os hablo desnudo de todo interés particular y penetrado del deseo de veros libres y felices.

Lo primero: Ya lo conseguisteis, en el memorable día 15 de septiembre ultimo; esta fue obra de los Pueblos con la protección y sabiduría del gobierno. Lo segundo: Consiste unicam^{te} en vuestra voluntad, por que no podeis ser felices sin ser libres; pero vien podeis ser libres como lo sois, y al mismo tiempo desgraciados.

Sinó haceis buen uso de la libertad que Dios y la Naturaleza os concedió por medio del gobierno a quien verdaderam^{te} la deveis, i de que os sirbe una libertad mal entendida? las divisiones intestinas, la cizaña y los caprichos con que algunos egoístas quieren hacer servir ala Patria al cumplim^{to} de sus miras, son ideas detestables, subversivas, de que deveis alejaros.

354 / Chester Zelaya



Vuestra organización no alcanza a comprender entoda su extensión la grande obra de que se trata, ni vosotros sois capaces de darle la ultima mano; no hay entre vosotros muchos Publicistas, grandes Políticos, excelentes Patriotas y careceis de todos los medios que conducen a vtra felicidad, libertad, que es lo que os conviene al momento que os falte la sombra y protección del govno, y de los verdaderos Padres de la Patria que le rodean; por que no vemos aquí los Catones, los decios y los brutos que conocieron todo lo que la Patria merece y supieron sacrificarlo todo por ella, y sino decidme, i pudisteis acaso vosotros por vuestro propios arvitrios arreglar y establecer el acta del día 15 de Septiembre? i podeis por ventura con vuestras propias fuerzas y conocimientos alcanzar los ventajosos fines, a que se encamina la regeneración de la América Septentrional? i quando habría sido libre esta Provincia sin Guatemala?

Hace trescientos años que ós quejais, de que os tiene embrutecidos la tiranía, la servidumbre, y el oprobio; decidme, i en qué epoca quantas generaciones han pasado lograsteis el ventajoso estado en q. se vé hoy vuestra fortuna; Que momentos tan preciosos! Que auspicios tan felices! Y a quien se lo deveis americanos? Dad las gracias a la Providencia que por el organo del sup.^o Gobierno de Guatemala y de la savia Junta Consultiva, ha dado cumplim.^{to} a vuestros votos y vuestros deseos, ya teneis todo quanto apeteceis nada os queda que desear ni que tener, sino es de parte de vosotros mismos: El gobierno se desvela en haceros libres y felices: Ya os hizo libres, sabed serlo americanos, y haceos merecedores de vtra felicidad, no seáis ingratos a un Gobierno tan savio, tan constante y liberal que tan notoriam.^{te} se ha desvelado por

vuestra futura suerte no os hagáis acrehedores a su abandono, ó a su castigo, descansad, respirad en los brazos del gobierno, de Guatemala, confiad en él como lo hace un hijo Predilecto con un Padre que le conduce de la mano para suvirle al Templo del honor y la fortuna: Repito, que veáis con el mas alto desprecio y aduersión los influjos y arterias con que algunos enemigos de la Patria procuran inspiraros sentimientos contrarios a vuestra unión y bien están; Sed libres y felices americanos, creedme a mi, y el medio de serlo es el buen orden, la unión y la obediencia, y la confianza en un gobierno a quien no pueden desacreditar la impostura ni la envidia, así os habla quien solo desea vtra felicidad y reposo.

Por lo que hace a mi estad entendidos, que mientras esté encargado del precioso deposito que me há confiado el Gobierno, sera este obedecido y respetado, que nadie atentará contra vuestra seguridad, y fortuna, que ha tomado Guatemala vajo su protección, y que travajaré incesantemente por organizar y mejorar vuestra actual situación a bien de tener el gusto de veros a la sombra del gob.no verdaderamente libres y felices. Granada y Febrero 8 de 1822.»

NOTA: Aunque el documento aparece con fecha 8 de febrero, por el contenido pareciera que fuera 8 de enero.

¹ AGC B 5.4 Exp. 1672, Leg. 62, f. 37-40.

Documento N° 8

Bando de Buen Gobierno promulgado por el Jefe Político Subalterno de Granada.¹

4 de febrero de 1822:

«Debiendo conservarse el orden Público, y respetarse el Sistema y la unión bajo el influjo del gobierno; no atentará persona alguna contra la legítima obediencia que prestan los pueblos, y sus habitantes a la Capital a que se hallan agregados, ni a las autoridades que emanen de ella, en el concepto, de que será considerado como sedicioso y traidor a la Patria el que influyere, aconsejare o persuadiere de cualesquier modo que sea a los pueblos, ó a los vecinos, Jueces o Capitulares, a desobedecer a las autoridades, separarse de la Capital y promover la desunión, bien sea con promesas o bien con amenazas de estragos y perjuicios, con que suelen seducir a los ignorantes; teniéndose presente que el gobierno con legítima autoridad, con sabia y madura deliberación, y advertencia, considerado el voto de los pueblos que le están unidos, ha fijado el sistema de unión en general a la Corte de México y en particular de las Provincias y Partidos que le reconocen y que se hallan bajo su protección, y si algún vecino del territorio de Granada, tuviese noticia de que alguien olvidando sus intereses y los de la Patria, incurra en este delito, ocurra precisamente a

Nicaragua en la Independencia / 357

delatarlo dentro de veinte y cuatro horas, para no hacerse responsable y sospechoso, y que se tome una providencia ejecutiva cual corresponde a la seguridad pública, y al decoro y respeto del Gobierno que vigilará y no verá con indiferencia un exceso tan perjudicial y trascendente. Granada, Febrero 4 de 1822. Víctor de la Guardia. Por mandado de su Sñia. Dionisio de la Quadra.»

¹ AGC B 5.4 Exp. 1672, Leg. 62, f. 40.

Documento N° 9

***Díálogo entre uno de los que llaman
Serviles y el Ciudadano Cleto
Ordóñez, para contestar a la
refutación, que este creyó hacer en su
papel que publicó en San Salvador con
fecha 6 de Junio p.p. de 1825. ¹***

20 de julio de 1825:

«Servil: Buen día ñor Cleto, cómo está V.?

Cleto: Para servir a V., bueno a pesar de la persecución, que me ha declarado el Servilismo; pero dígame Vm. Qué motivo tiene para no honrrarme con la distinción que me dispensa mi clase y rango?

Servil: Porque no quiero, ni puedo ser superior a la ley.

Cleto: Según eso, yo no gozo de los derechos de ciudadano, y deseo que V. aclare más sus conceptos, pues además de ser ciudadano soy un Coronel vivo, y efectivo de la Federación.

Servil: No es necesario ir a Roma por la respuesta, pues estando en las Provincias del Centro, ninguno debe ignorar, que V. ha destruido con las revoluciones el Estado de Nicaragua. Que ha robado a los propietarios, y que bajo de la capa del sistema, ha desmoralizado los pueblos enteros.

Nicaragua en la Independencia / 359

V. ignora que la Ley Fundamental de la Federación aleja de los derechos de ciudadano a todos aquellos (que como V.), aparezcan criminales ante ella. Bajo este concepto, estando V. privado de los derechos de ciudadano, tampoco puede V. ser Coronel, porque para obtener cualquier empleo, es necesario gozar según la Ley de aquellos.

Cleto: Debo suponer: Hombre bárbaro servil, cómo te atreves a hablar de esa suerte? No consideras que el Gobierno fue el que me condecoró con el grado que obtengo según mi mérito?

Servil: Debo suponer que el Gobierno, cuando condecoró a V. con el grado, fue en concepto de que V. no era criminal; pero nosotros sabemos que V. ha robado, a troche y moche, en el Estado de Nicaragua, y que no ha habido Ley, ni derecho alguno que V. respete, debemos inferir, que el gobierno por la distancia, no era sabedor de su conducta, puesto que aquel no podía estar sobre la Ley.

Cleto: Por eso señor mío, para deshacer equivocaciones formadas por Uds. los Serviles he dado un papel en Salvador en 6 de junio de este año, refutación a la proclama que en 5 de mayo dio a los Pueblos del Estado de Nicaragua el Ciudadano Jefe Manuel Antonio de la Cerda, con el objeto de disimular sus vengativos errores, con capa de integridad y justicia. En el veré V. que yo no he robado nada, que si por la necesidad me hallé precisado a introducir en los fondos públicos varias partidas de dineros, alhajas en oro y en plata de la pertenencia de los opresores, fue por los trámites más escrupulosos y para subvenir a los crecidos gastos que se irrogaban en sostén de la libertad nacional, pues yo no me he aprovechado de un maravedí.

Servil: ¡Oh ñor Cleto! Deseos positivos tenía en ver ese papel: démelo V. que quiero leerlo, pues no podía creer, que hubiera hombre tan audaz, y al frente de hombres honrados, y a la par de los mismos Pueblos, hubiese de escribir, para justificarse mentiras tan grandes, que sólo puede producir un vergante como V., y en tierra en que no le conocen, e ignoran lo que ha pasado en el desgraciado Estado de Nicaragua. Traigamos a la vista ese su papel, y vamos leyendo punto a punto y hablando sobre él.

Cleto: En horabuena.

Servil: Leamos pues: V. M. dice en el principio de su papel, que los votos que los Pueblos dieron para que el Jefe Supremo, Ciudadano Manuel Antonio de la Cerda, ocupase el destino que obtiene, ha comprometido la halagüeña tranquilidad, y sosiego, en que yacíamos antes de semejante acontecimiento, con otras expresiones, que hieren la rectitud de aquel. A la verdad, que o V. está loco, no sabe lo que habla, que escribo en la Noruega, o presume que nosotros no entendemos el valor de las palabras, puesto que quiere V. que una revolución continua desde Enero del año de 23; una persecución decidida contra el hombre de educación, de luces, propietario, y de costumbres; un derramar sangre de nuestros hermanos en distintos puntos del Estado llama V halagüeña, tranquilidad, cuando V. y no otro, ha sido el que ha alejado de entre nosotros, la paz y fraternidad, que ha desaparecido de nuestro suelo, en términos que acaso no volveremos a verla, puesto que aunque V. m. ya no existe en este territorio, su Apostolado no pierde momento en desarraigar de los Pueblos las virtudes morales, y políticas para convertir por medio del absolutismo popular en yermo la hermosa Provincia de Nicaragua. El jefe de la

Nicaragua en la Independencia / 361

Cerda fue liberal desde el año de 11; sufrió contradicciones de los agentes del gobierno español; fue de los primeros, que poniéndose al frente de los Pueblos, se privó de sus bienes y familia; sufrió prisiones, y deportación hasta que la Providencia le restituyó a su casa, a quien le hace honor con sus virtudes morales y políticas. Por el contrario, V. m.: Pues en el mismo año de 811 que era V. soldado del Cuerpo de Artillería, fue uno de los que militaron bajo las Banderas del Rey Fernando en la columna de tropas, que al mando del Español Dn. Pedro Gutiérrez, subyugó a la ciudad de Granada, a que se siguieron los padecimientos del Benemérito de la Cerda, y V. entre tanto no hizo más que conservar una conducta estragada.

Cleto: Todo eso que V. dice, son invenciones de los serviles aristócratas, pues estos mismos han querido persuadir, que yo estaba llamado de la Federación, y que no quería obedecer, pero sobre este punto, ya tengo dicho lo que es bastante en mi papel en que inserto la nota de 20 de mayo del año próximo.

Servil: Serviles, aristócratas son los nombres con que se bautizan a todos aquellos que no coinciden con las depravadas ideas de V. Cuando en enero de 23 con unos pocos de sus compañeros, sorprendió las armas de Granada, y se convirtió V. en un déspota, el más bárbaro: se arrogó los poderes, no sólo del Pueblo Granadino, sino de los otros que ni le habían oído mentar; V. era la ley de los hombres, y el que los condenaba y bajo la sombra de regenerador del sistema, proscribía a los ciudadanos que fueron los primeros que se pronunciaron en favor del verdadero sistema, calificándolos de serviles, e imperiales, para desacreditarlos con los ignorantes, y robarlos a su satisfacción. De la Cerda sabía sobre

un poco más o menos, tu plan, que habías formado en Masaya en casa de Juan Francisco Cisneros, rodeado de ignorantes que aplaudían tus bárbaras monstruosidades. De la Cerda sabía que no eras Patriota, puesto que te se había oído decir antes del Acto, que si corrías con fortuna, harías una carrera lustrosa, y si desgraciadamente se malograba, no tenías que perder nada, y te sería fácil escaparte, con lo que probabas, no ser más, que un aventurero, aspirante de la gloria, de que siempre huye el que tiene el honor de ser patriota. De la Cerda no ignoraba que no eras liberal, puesto que en tu plan contabas con todas las propiedades indistintamente de los capitalistas, ofreciendo saqueos en todos los Pueblos del tránsito de tu tropa, en el progreso de tu vasto plan; y este fue el móvil para que de la Cerda, hiciese las cinco proposiciones, que en tu papel graduas por antiliberales de un espíritu imperial pues como aquel es verdadero patriota, y liberal por principios, quiso evitar las desgracias que han sufrido los Pueblos, estableciendo un Gobierno y siguiendo la marcha política que no los destruyese, y desacreditase el sistema. En cuanto a que V. se ha llamado, por el Gobierno, y que no fue obedecida la orden, es indudable, pues en fin del año de 23 en que se le condecoró por el Gobierno con el grado de Coronel, fue V. llamado por la primera vez para que fuese a servir el destino de Segundo Vocal de la Junta Consultiva de Guerra pero el Diputado ciudadano Tomás Muñoz, que velaba las medidas del Gobierno para hacerlas ilusorias, escribió a V.m. anunciándolas y diciéndole: que no fuese, que no convenía, que el Gobierno obraba con felonía contra sus ideas; y que últimamente el Supremo Poder Ejecutivo dirigió órdenes al ciudadano Coronel Manuel Arzú, para que hiciese marchar a V. de grado, o por fuerza, las cuales no tuvieron cumplimiento por la de-

bilidad de aquel Jefe hasta la entrada del Gobierno del impertérito de la Cerda.

Cleto: Todo eso es una patraña de los serviles, pues yo entablé en vuestro Estado un sistema, que llena de honor y gloria a los habitantes de nuestro hemisferio. Así lo sienten los hombres de juicio, y probidad. Creo haber cumplido con mis deberes; y si perseguí al necio opresor, fue por no hacerme reo de los pueblos, que acababan de depositar en mí sus confianzas, y si esto me hace ser criminal en el sentir de la Cerda, protesto perseguirlo hasta exhalar mi último aliento

Servil: Si llamas sistema el robo, y todo género de licencia, desde luego puedes gloriarte de ser el que fundó la disolución, y desgracias del Estado de Nicaragua, pues el que enciende el verdadero sistema, conoce, que tu conducta, política, es diametralmente opuesta a aquel que prescribe un justo equilibrio entre los ciudadanos de una sociedad; y no podemos alcanzar, que hombres de juicio, aplaudan tus bárbaras proezas, a menos que quieras hacer agravio, a los de probidad, graduándolos tan ignorantes, como lo eres tu. Causa risa oírte asegurar, que tuviste autoridad, y que los mismos Pueblos te la consiguieron. Nosotros que estuvimos muy de cerca, podemos desmentirte con tus mismos hechos, pues vimos que la fuerza de que te apoderaste, fue sofocando desde el momento los derechos de los ciudadanos; y de los Pueblos declarando la guerra, y exterminio a todos aquellos que aunque fuesen liberales no coincidiesen a tus destructoras ideas, y en prueba de esta verdad, recuerda tu memoria, y ten presente las jornadas militares, que emprendiste contra los pacíficos Pueblos de Nicaragua, Juigalpa, Jinotepe, Matagalpa, León y Managua; y si

otros pueblos hicieron oblación, depositando en tus manos la autoridad, fue tan espontánea, como la limosna que dio Gil Blas al soldado, cuando viajaba de Oviedo a Peñaflores, que se la pidió apuntándolo con una escopeta al mismo tiempo. No dudamos, que si tienen proporción, perseguirás de muerte a los virtuosos, que tu llamas opresores; pero no podemos creer, que tu exhalarías el último suspiro, principalmente en favor de la Patria, pues cual mochuelo en la oscuridad de las grutas, jamás has salido a la Guerra, que declaras a tus hermanos, y siempre has mandado las hordas de ladrones, y asesinos, poniéndote tu en la mejor seguridad.

Cleto: No llores latrocinio lo que se toma por necesidad, pues sin existencia algunas en más de dos años de campaña, para subvenir a los crecidos gastos en sostén de la libertad nacional, me hallé precisado a introducir en los fondos públicos varias cantidades de particulares.

Servil: Hombre bárbaro mentecato: Cómo tienes valor, para faltar al respeto a mí, a una Nación, escribiendo mentiras de que te abochornarías si tuvieras vergüenza? Sostén de la libertad nacional llamas a la usurpación, que tu, y los régulos cómplices han hecho de los sagrados derechos del hombre, en sus honores y fortuna? No te acuerdas, que después que se generalizó la opinión, por las declaraciones de México desde el mes de abril de 823 ya no hubo otra guerra, que aquella que forjó tu ambición, para sostener tu generalato, o Almirantazgo, que tu mismo te habías conferido, sin merecerlo, y para retener los caudales ajenos, y otros que querías robar.

Cleto: No, servil, no llames robo lo que se tomó para los precisos gastos.

Servil: No Cleto; si el quitar la propiedad ajena con violencia, y contra la voluntad de su dueño, no es robo, dígame: Cómo llamaremos esto de aquí en adelante? Y qué nombre podremos dar a los saqueos (como Uds. los exaltados llaman) verificados en Granada, Masaya, Matagalpa, Jinotepe y León?

Cleto: Esos son actos indispensables de la tropa, que según las circunstancias se observan regularmente, y en que ni tuve parte, ni pude evitar.

Servil: Que no te acuerdas, que era una parte de aquel tu plan, ofrecer a la tropa el saqueo, para cebarla, y aumentar su número, por tan criminales como vergonzosos medios? Piensas que no sabemos, que de lo saqueado se te entregaban alhajas en oro y plata, y otros efectos, lo que prueba tu concurrencia en unos actos tan vergonzosos, como injustos, reprobados por el derecho Divino, y humano?

Cleto: Ya he dicho en mi papel, que las partidas de dinero, alhajas en oro y plata, y otros efectos de la pertenencia de los opresores fueron tomados por los trámites más escrupulosos, y que sujetos de honor y probidad, que han merecido la confianza pública en todo gobierno, fueron los que en tiempo de mi mando, gobernaron, los intereses de la Patria.

Servil: Ya tengo dicho que por una ley preexistente, dictada en el gabinete de tus caprichos, y en medio de la obscuridad de tus negras ideas, sin formalidad de juicio, sin más autoridad que la fuerza, y sin más justicia que tu conveniencia,

cual absoluta del Oriente, calificabas a los ciudadanos en opresores, serviles, imperiales, Godos, etc. y su calor en sostener la libertad nacional, los proscribías, arrancándolos de sus familias, sin seguirles causa. Los perseguías, hasta los lugares más remotos, confiscabas sus bienes, llenando los calabozos, engrillándolos, y enca-denándolos. Confinándolos a distancias enormes, y en temperamentos insanos, como si fuesen criminales; pues cuando lo fueran no tenías autoridad para juzgarlos, puesto que la fuerza, no es derecho, y la ley ha señalado los jueces en sus causas. Tu te aprovechaste de los intereses de la Barca de Sinacán, de las haciendas del finado ciudadano Coronel Crisanto Sacasa, del caudal de los ciudadanos Zavalas; Bengüechea; Chamorros, Bárcenas (del comercio de la Habana); Andrés Sandoval, los Castillos, Bastér, Bodan, Basco, (Blanco Comandante del Fuerte). Las haciendas de Avilés, de los Guerreros, de los Martínez, Mariano Mena, y otros. Te apoderaste de los intereses de los traficantes, que comerciaban en otras provincias, y de Pueblo a Pueblo, y hasta el pobre menestral, quedó reducido a la mendicidad. Nombrabas comisiones a otros pueblos para la persecución, y exterminio de los intereses de individuos que no estaban en el distrito de tu mando, los cuales robaban a tu nombre, — y sombra. Formaste la revolución de la Ciudad de León, por medio de la correspondencia que tenías (y yo he visto) con José de Jesús Osejo, Balladares, el Sordo Pacheco, y Sequeira: no con otro objeto que el de robar, pues no quedó en aquella desgraciada ciudad ningún propietario que no quedara por puertas. Y pues dices que todo lo tomaste por los trámites más escrupulosos, debe haber una cuenta de cargo y data, que lo califique, suponiendo que sean legítimos los gastos, e invenciones, donde está el finiquito en

Nicaragua en la Independencia / 367

ella y documento de solvencia del tribunal de cuentas que conste el cargo general. Las listas de revista, distribución y ajustamientos de la tropa, que sostenía tus usurpaciones? Quiénes son esos sujetos de honor, y probidad que tu dices manejaron los intereses y que habían obtenido la confianza pública en los otros gobiernos? Porque si fue Guzmán, Padilla, y otros de tu fuerza, ni han merecido confianza en ningún gobierno, ni son más que unos petardistas conocidos hasta ahora, por revolucionarios; y si el escrúpulo de esas cuentas es tal como el que forma tu conciencia, y la de aquellos; por cierto que serán como las cuentas que llaman del Gran Capitán, que en hachas, picos y azadones, echaban cien millones. Lo cierto es, que todos esos (y V. también) antes de la fiesta, no tenían nada, y en el día, casa (aunque ajena) vestidos costosos, alhajas en oro y plata, y dinero que gastar, que su industria y trabajo les dio de la noche al día.

Cleto: Es que yo no he manejado intereses ninguno, porque mis ideas siempre han estado lejos de la ambición, y engrandecimiento, y ningún desnaturalizado servil podrá mancillar mi honor, acreditando con legalidad que me he aprovechado de un maravedí de los decantados caudales.

Servil: ¡Hombre sin vergüenza! Cómo tienes valor, para hablar entre nosotros, asegurando que no te has aprovechado de los caudales ajenos? Todos te conocemos desde tu infancia, y no ignoramos tu vida, y costumbres: tu no eras más que un [sic. fanzelico] desnudo, truhán, petardista, que te arrimabas a uno que otro, de comodidad, para alimentarte y vestirte; cual Gil Blas, hacías de médico, o curandero en los pueblos. Ya de sacristán, ya de alguacil. Estafabas a los pueblos ignorantes, dirigiéndolos en sus

litigios, en que te se justificaron falsificaciones, y cavil — [roto] ciudades, muy propias de tu ignorancia. Siempre lleno de vicios, y sin más recursos para sostenerlos que tu mala fe, y falta de vergüenza al momento que tu ambición, te condecoró con el Generalato, vistes con seda de todos colores, relevando con paños los más exquisitos. Usando alhajas en oro y plata de lo más preciosas. Banquetes suntuosos a que concurrían la muchedumbre y en donde se regalaban con profusión manjares y licores del mejor gusto. Si concurrías a los juegos, te distinguías en las crecidas paradas; perdías en ellos hasta mil pesos de una vez; y si te has olvidado, acuérdate de los que te ganó en Granada el año de 23, el ciudadano Próspero Herrera, y el monte que armaste el día de Santa Catalina en el pueblo de este nombre cuyo fondo constaba de onzas de oro! ¡Y de dónde ha salido tan repentina mudanza, y fortuna, si no de los bienes que con violencia despojaste a los propietarios! Si quieres una prueba, está la de todo el Estado, que te ha visto servir de alhajas conocidas de varios sujetos, y aún carecer de ellas, y si aún quieres otras, ocurramos al testamento de Raymundo Tífer, a quien llamabas (hijo de la guerra) en el que verás un pormenor de lo que entró en tu poder, y de los otros cómplices; esto es sólo de lo robado en León, sin contar con lo de Granada, en donde eres más conocido por un General de bandidos, que por un militar acreditado.

Cleto: Para callar estas habladillas de los serviles, he desafiado a sus atrevidas lenguas, y aún al propio de la Cerda, para ante la Federación Nacional a que me hagan los cargos que estimen convenientes sobre el particular.

Servil: Ahora estamos con cargos ante la Federación, cuando desde la instalación de los Altos Poderes de la misma se

han dirigido un sinnúmero de quejas, y reclamos de particulares ciudadanos robados. De corporaciones y pueblos enteros, pidiendo justicia, todos dirigidos contra vos, y no otro, que no necesitan de otras pruebas, puesto que los estragos que has causado, se entran por los sentidos, y estrechan al convencimiento aún al más apasionado. Quieres aún que se rindan las pruebas, en donde regularmente las autoridades y funcionarios públicos no son más que unos régulos cómplices de tus delitos? Si aquellas pruebas [....roto....] innegables, no son bastantes, se exigiría que la materia inanimada declare los estragos que ha producido impulsados por tu barbarie, como por ejemplo el fuego sus incendios. El puñal, los asesinatos, y la bayoneta, la violencia para el robo y usurpación? No, no es posible, no puede creerse, que bajo un gobierno liberal y por su naturaleza justo haya de exigir pruebas que harto se han dado; ni dejar impunes delitos, que en todas las sociedades hasta la más bárbara, se han castigado, con graves penas, como que la justicia es un escabel en que descansan todos los Estados. Y tu Mahoma Americano, Atila de Nicaragua, Nerón de Granada, Calígula de León, Cleto Ordóñez, que no mereces el honroso título de hombre, no te atrevas otra ocasión, a emplear tu pluma venenosa contra el Benemérito Jefe del Estado ciudadano Manuel Antonio de la Cerda, a cuyo frente no puedes presentarte, si no es como un hombre cargado de delitos, y costumbres en lo moral y en lo político. Avergüenzate en presentarte ante los ciudadanos de mérito, y sella tus inmundos labios, que sólo se han empleado en desacreditar a los verdaderos patriotas, sin dispensar el respetable clero. Degradando el sistema con acciones contrarios a su naturaleza. Aun no he dicho todo lo que reservo para otra ocasión si persistes en las ideas

locas de desafío, pues debes estar entendido que en mis manos ha estado toda tu correspondencia epistolar. Que he leído la que mantenías con Guatemala de los ciudadanos Muñoz, Hernández, Rosales y otros que reservo. Que he visto la que llevaban con otros ciudadanos de otros Estados y Pueblos, y que bajo este concepto, conozco por principal, y sé el resorte que mueve tus acciones. Granada Julio 20 de 1825. Juan Soligastúa.»

- ¹ Este documento manuscrito, que lo consideramos inédito, nos fue facilitado por el Lic. Carlos Meléndez Chaverri, el cual lo guarda en su archivo particular.

Documento N° 10

Acta de la Junta Provisional Gubernativa de León en la que convoca a elecciones con el objeto de nombrar los diputados para integrar un Congreso Provincial.¹

10 de mayo de 1823:

«Certifico que en sesión de esta fecha artículo 3° acordó S. E., lo siguiente: La Junta Provisional Gubernativa de León encargada por el acta popular de 17 del próximo pasado abril para convocar a los pueblos de la Provincia a la elección de Diputados que deben ocurrir al Congreso, que ha de decidir su presente y futura suerte, desde el momento de su instalación hubiera adoptado las providencias convenientes con el indicado objeto; pero era indispensable esperar la contestación de los pueblos sobre lo practicado en esta ciudad, y que cesaren las desavenencias entre esta capital y la ciudad de Granada, y habiéndose terminado esta felizmente, recibido aquellas en que se ha sometido a este Gobierno varios partidos y otros prestado obediencia a la ciudad de Granada, por lo que removidos los obstáculos que embarazaban la convocatoria ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

372 / Chester Zelaya

1º) *Que se renueven en su totalidad los Ayuntamientos de los pueblos sometidos a este Gobierno en donde los ha habido procediéndose a las elecciones conforme al reglamento de las Cortes de España de 23 de mayo de 1812, fijándose al efecto carteles en que se convoque a los conciudadanos a que concurren a la elección en el inmediato día festivo de su fijación.*

2º) *Que inmediatamente que se efectúe la elección pondrá el Ayuntamiento anterior en posesión al nuevo de los respectivos empleos lo que ejecutado, el subdelegado del Partido, o en su defecto el Alcalde 1º Constitucional, fijará carteles convocando a los ciudadanos a concurrir a las elecciones parroquiales y posteriormente a las de Partido, todo con arreglo a la Constitución Española, e instrucción que se acompaña.*

3º) *Que a los electores de Provincia que deben nombrar los Diputados para el Congreso se les autorice también para instituir el Gobierno provisional que haya de gobernar hasta que por el Congreso se decida el sistema de Gobierno que haya de adoptar y si se admite la invitación que ha hecho el Gobierno de Guatemala de que nuestros diputados concurren al Congreso de aquella capital a que se convoca.*

4º) *Que para los fines expresados en el artículo anterior y para la elección de los Diputados del Congreso deberán estar reunidos en esta capital los electores de Partido para el día último del próximo junio.*

5º) *Que las elecciones de Diputados y suplentes, número de compromisarios y electores, pueblos que deben componer cada partido y cuál ha de ser la cabecera de estos se*

arreglen de la tabla que se acompaña con el modelo en final para los poderes que se ha de otorgar a los electores de Partido.

6º) Que se observe la instrucción que se acompaña para las elecciones a excepción del artículo 6º en cuyo lugar se sustituye y observará el artículo 4º de este decreto.

7º) Que se oficie al Gobierno de Granada con copia de este decreto para obrar de acuerdo y evitar desavenencias que pueden entorpecer las elecciones que conviene se hagan a la mayor brevedad, por exigirlo así la felicidad y tranquilidad de la Provincia.

8º) Que igual oficio se remita al Gobierno de Cartago y a Comayagua para lo que puedan convenir.

León 10 de mayo de 1823 Manuel Barverena, Secretario.»

¹ A.N.C.R., Sec. Hist., Arch. Provincial Independiente. Exp. 445, f. 4 y 4v.

Documento N° 11

Acta del Cabildo Abierto celebrado en la villa de Nicaragua, en que éste declara que se separa de Granada y se une de nuevo al gobierno de León.¹

8 de julio de 1823

«En la Villa de Nicaragua a los ocho días del mes de julio de mil ochocientos veinte y tres. Reunidos los individuos posibles que por ahora componen este Noble Ayuntamiento en has del señor Comandante de estas armas D. Joaquín Gómez, y del señor Vicario de esta dicha Villa presbítero D. Andrés Bustos: Notando generalmente el desagrado popular de todo el vecindario, con la violenta agregación a la intitulado Provincia de Granada, que nuestros antecesores consintieron por dos razones: La primera, el temor a las armas con que eran asechados por la parte del Gobierno Político y Militar de aquella Ciudad; y la segunda por la invitación que la Junta de la misma Granada les hizo por medio de una comisión de individuos de su seno, con quienes celebraron un pacto social fundado en razones de justicia y equidad y dictado por este pueblo. Palpando igualmente que el vergonzoso estado imponente, que fue el principal que movió a las autoridades y pueblos a recaer en los tratados consabidos, tuvo también el auxilio de muchos individuos de nuestro suelo, que entregados de todo corazón al

Nicaragua en la Independencia / 375

desentono de las pasiones que dominan en Granada y obran según lo enseña la experiencia, contrariando los más excelentes principios de toda sociedad y que los hechos van prolongando nuestra mísera situación sin que hasta el día de hoy, aquella Junta, que se ha atribuido derechos de Soberana, haya siquiera ratificado los tratados que se hicieron con sus comisionados el día 17 del último Mayo, y antes bien alterando el orden público con providencias increpantes, indecorosas y antiliberales contra sus más notables vecinos que han sufrido prisiones, y embargos, extrayéndolos de sus respectivos fueros, cuyo sagrado asilo no se respeta; ven los que hablan con gran dolor y suma contricción de sus corazones, el resultado funesto de una explosión popular, en que ya registran la total ruina de su pueblo, que acaso será un estudio particular con que se había propuesto Granada igualar la suerte de sus magnates con los nuestros; habiendo consultado el asunto con toda la madurez posible y con las personas de Ilustración y representación pública de todo su vecindario han venido a declarar y en efecto declaran: Que su comprometimiento y entera observancia, porque toda vez que aquel Gobierno no atendió a sus condiciones y hace uso del poderío que en otro caso se le hubiera transmitido, resulta con claridad ser un pacto verdaderamente Lionino y por tanto repugnante por todos los derechos, natural, de gentes, civil y divino. Se tiene y estima en consecuencia por nulo e insuficiente el expresado pacto de asociación. Que en su virtud, volviendo al estado de libertad, se solicite la unión a nuestra antigua Capital de León; implorando todos los auxilios que se necesiten para el caso de que por este hecho, aunque debido a la justicia y a la razón se nos quiera estrechar, como es verosímil a la fuerza por el Gobierno de Granada. Que a efecto de formalizar los tratados, bajo las honestas, y

justas condiciones que correspondan, se dipute un individuo de nuestro seno que vaya personalmente a representar nuestra opinión y necesidades, exigiendo los auxilios que se imploran y que en el entre tanto se procure con todo empeño mantener la tranquilidad y el orden de este pueblo, sin declarar aún todavía nuestra inobediencia al Gobierno de Granada, atendida la indefensión en que nos hallamos, esperando que el Supremo Gobierno de León se servirá acogernos, admitiendo a nuestro representante en el seno de su autoridad y proveyendo con oportunidad lo conducente a nuestro auxilio, teniendo por bastante credencial de su comisión el presente documento único recurso que ofrecen las actuales circunstancias; e informando de todo al Soberano Congreso Constituyente de Guatemala para que se sirva empeñar su poderoso brazo en nuestra protección. Y habiendo determinado acto continuo, formalizar el nombramiento de tal Diputado recayó en el Secretario de esta Corporación D. Eduardo Ruiz quien aceptando la patriótica comisión, ofreció ejercerla con tanta rapidez que el día de mañana se pondrá en marcha para la Capital de León, pero encarga que desde este momento se abra una subscripción de sujetos de nuestra opinión para su mejor éxito, y que a la mayor brevedad posible se le remita a su destino. Y para que obre los efectos que convengan libramos el presente credencial que firmamos por ante el expresado nuestro Secretario, Diego Chamorro, Francisco Rubio, José Joaquín González, Andrés Bustos, Bonifacio Bustos, Romualdo Fonseca, Francisco Fernando Gallegos, Cornelio de la Peña, Pedro Hurtado, Eduardo Ruiz, Secretario del Ayuntamiento.»

¹ ANCR, Sec. Hist., Arch. Provincial Independiente, Exp. 451, f. 1 y 2.

Documento N° 12

Copia de un acuerdo tomado por la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, dirigido al Comandante de Armas de Granada, General Cleto Ordóñez, en el cual se le hacen algunas recomendaciones con el fin de poner término al estado de luchas y atropellos que estaban sucediendo en la ciudad.¹

7 de Julio de 1823:

«Secretaría de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional Constituyente fijó su atención sobre las ocurrencias de esa benemérita ciudad; e impuesta de ellas por la voz pública, y por la carta de V.S. de 6 del mes anterior, teniendo a la vista entre diversas representaciones de varios de sus vecinos que acogidos a su protección manifiestan haber sufrido algunos padecimientos; una del Lic. don Juan Francisco Aguilar que pide se dé libertad bajo de fianza a su padre político D. Crisanto Sacasa para que pueda pasar a esta Ciudad a responder de los cargos que resulten, y también se les desembarquen los bienes pues para el caso de que resulte condenado al pago de alguna cantidad está pronto a caucionarla hasta la de veinte y cinco mil pesos. Y animada del más sincero deseo de terminar desaveniencias de hermanos, que sólo pueden producir funestos efectos, y

378 / Chester Zelaya



que los habitantes de esa ciudad, así como los de todos los Pueblos de este territorio, disfruten de la paz, de la tranquilidad, y de las demás ventajas que ofrece un sistema de gobierno liberal, que juró, acordó en 5 del corriente decir a V. S. por nuestro medio:

Que los trabajos y servicios de V. S. en favor de la libertad de Granada le son muy satisfactorios y recomendables que ella protegerá a los buenos y verdaderos patriotas que sostienen la independencia y derechos de los pueblos; que confía en que V.S. guiado de su amor a la Patria no sólo continuará acreditando su valor militar, sino también su respeto y sumisión a la soberanía Nacional, representada en ella misma; que nada recomienda a V.S. más por ahora que el espíritu de unión y concordia que debe hacer de todos los Pueblos Guatemaltecos una sola y fuerte masa, capaz de resistir por su íntima unión a los ataques que contra ellos puedan intentarse.

Que si esta unión es tan loable, y necesaria en una familia, no lo es menos entre los habitantes de una ciudad, y entre ciudades y pueblos vecinos; que esencial e indispensable entre las Provincias de una Nación, que sin ella no pueden existir, y que aún es de desear que la guardasen entre sí todas las Naciones, puesto que la paz, y la fraternidad harían entonces del mundo un verdadero paraíso.

Que la Asamblea espera del celo de V.S. por la libertad que hará sentir su benéfico influjo aún de aquellos de quienes pueda tener queja por haberla resistido; que hará V.S. cesar las persecuciones que sufren, y que los repondrá al goce y posesión de sus bienes y de todos sus derechos.

Que también se halla V.S. en el caso de permitir que el Coronel D. Crisanto Sacasa venga a esta capital a res-

ponder de los cargos que hubiesen motivado su prisión; pudiendo al efecto señalarle V.S. el derrotero que deba traer, y admitir la fianza de veinte y cinco mil pesos con que su hijo político el Lic. Juan Francisco Aguilar ofrece caucionar las resultas del juicio, y viaje de Sacasa; que esta medida la estima la Asamblea como justa y necesaria, y por haberse Aguilar en nombre de su padre político amparado de la representación nacional e implorado su protección, y que además es conveniente para alejar de los partidarios del propio Sacasa toda idea de causar revolución que pudiera comprometer la tranquilidad del país, y la seguridad de V.S. mismo. Espera también la Asamblea del patriotismo de V.S. y de los buenos sentimientos que lo animan que en lo sucesivo será uno de los apoyos de la libertad general de estos estados, no haciéndose desmerecedor del honor y premios que será consiguiente por una conducta demasiado severa que seguramente desacredita el sistema de liberalismo y lo hace odioso.

Recomiendo igualmente a V.S. emplee su autoridad e influjo a fin de que cuanto antes se terminen las elecciones, y vengan los Diputados de esa Ciudad, y de todos los Pueblos que se le han adherido para que representada en ella todas las Provincias que antes formaban lo que se llama Reino de Guatemala puedan combinar mejor sus intereses, afianzar sus derechos y formar un pacto tal que haga de nuestra nueva nación una sociedad perfecta, estable e indisoluble que siga en cuanto sea posible, y compatible con nuestras circunstancias las huellas y modelos de la República del Norte de América.

Por último encarga muy particularmente a V.S. la unión y fraternidad que ese Gobierno debe guardar con el de León;

pues de lo contrario amenaza a ambos pueblos el riesgo de destruirse mutuamente, y de verse reducidos a cenizas dos países hermanos y amigos, destinados por su situación, y proporciones a ser felices, y a extender la prosperidad por las demás Provincias de este territorio. Dios guarde a V.S. muchos años. Guatemala Julio 7 de 1823. Juan Francisco de Sosa, Diputado Secretario. Mariano Galves, Diputado Secretario.

Señor Jefe de las Armas de Granada.»

¹ A.N.C.R., Sec. Hist., Arch. Provincial Independiente, Exp. 449, f. 12 y 13.

Documento N° 13

Copia literal del Acta de Anexión de Nicoya a Costa Rica. ¹

25 le Julio de 1824:

«En el Pueblo de Nicoya y Julio veinte y sinco de mil ochocientos veinte y quatro años. Estando esta Corporación Juntos y congregados con el Gefe Político precidente y todos los Ciudadanos de su mando y con anuencia de los señores Ciudadanos Sargento y Cabos y demás soldados militares y Principales y demas comun del pueblo: Se les leyó literalmente la convocatoria que se le remitió a esta Municipalidad por el Gobierno de Costarrica en la que fraternalmente a [testado: nos] invicta a estos Pueblos para que espontaneamente deliberen a la Unión y agregación en esta virtud estando esta corporación de común acuerdo; con los avitantes hemos deliberado libremente a la Unión indicada consultando las ventajas que se nos proporcionan en el comercio por el Puerto de Punta de Arena, [testado: con] la pronta administración de Justicia y fomento de los ramos; la seguridad quietud y régimen político que quedan aviertos bajo, la demarcación de aquel estado como lo yndica la Naturaleza y lo reclama la conveniencia Pública, la [testado: ynted] ydentidad de intereses y demás relaciones que ligan este partido: bajo esta concideracion y de las mejoras que redundan a estos Pueblos. Por las bentajas con que se ha

382 / Chester Zelaya

confederado el estado de Costarrica a los demas del Centro de América segun se manifiesta del Decreto que se nos ha acompañado en copia autorizada, y la participación ymediata y resiproca de los beneficios y adelantamientos que se palpan en el estado de Costarrica: esta corporación de unanime con centimiento y en consorcio de sus conciudadanos contemplando en todo lo relacionado tuvo a vien ynvitar con la misma convocatoria a la Municipalidad de la Poblazon de Santa Cruz de este mismo Partido. Quienes siendo del mismo parecer, y habiendo al efecto convocado a la mayor parte de su vecindario contestaron el oficio que se acompaña a esta acta.

Por todo, y reparando las actuales yndigencias en que se hayan los Pueblos de este Partido. Contemplándolos desde esta fecha, (a ecepción del guanacaste) como parte yntegrante del estado de Costarrica se ha tenido en concideración que para remediar por un pronto la escasas del numerario para las ocurrencias necesarias y mientras se establecen fondos de que deverá determinarse por los tribunales correspondientes; se pongan en este Pueblo y el de Santa Cruz las tercenas de tabaco, previas las formalidades acostumbradas, y con sus productos, reservarlos para el aucilio en qualquier evento, o perturbación en el orden: deberan ser protegidos los mismos Pueblos de este Partido Para la creación de las escuelas, como tan ynterantes a la Educación e Ilustra de la Jubentud, Pues para todo, los tribunales del estado delinearán, establecerán y darán las medidas conducentes para [testado: Dirección] creación de los fondos con que debemos ser protegidos.

*En este estado los Gefes Militares referidos ysieron precente a esta Municipalidad que para no ser perturbado en la libre agregación al estado de Costarrica a que se ha constituido este Partido, se hayan absolutamente en una deplorable situación sin fondos y sin armas para sostenerse, [entrerrenglonado: sin] [testado: en] ser perjudicados pues cabalmente no aparecen mas que veinte y seis fuciles y nutilos por lo que en este caso será muy necesario que el estado determine y disponga de las fuersas de aucilios que deberan resguardarnos como partes yntegrantes del mismo, atendiendo a las conjuraciones y dicenciones de la Provincia de Nicaragua de donde podremos acaso, ser sorprendidos. A concequencia de estar por esta acta que hemos selebrado solemnemente y en presencia de todo el Pueblo con sus Militares legítimamente agregados al Gobierno de Costarrica se concluye esta operación, firmando todos los miembros de la corporación con los demás ciudadanos Paysanos y militares que sepan y por los que no a su ruego sacandose una certificación autentica para remitirla al estado de Costarrica por conducto del Presidente Secretario todo lo que certifi-
camos. fecha ut. supra.*

Manuel Briceño—Torivio Viales, Regidor—Ubaldo Martínez, Regidor—Manuel García, Regidor.

Sargento 1° Antonio Briceño—Roque Rosales, Sargento 2°. Por mi y el sargento 2° José Maria Jáen, Saturnino Gutiérrez, Blas Félix Roderiguez [sic. Rodríguez] Cabo 1°—a ruego del Cabo Agustín Briceño—Juan Felipe Gutiérrez.— Por mi y el Cabo Primero Laureano Montes, Felipe Medina. Por mi y el Cavo Timoteo Acosta,

*Manuel Sobenes.— José de la Encarnación Fernández.—
Por mí y el Pedaneo Casimiro Ortega, Deciderio Dinarte—
Bivencio García—Por el Pedaneo Sevastian Gomes,
Toribio Viales—José Felipe Gutiérrez—José Anacleto
Suniga—Por el pedaneo Gabriel Mojón, Toribio Viales—
Juan José Viales—Por los principales de este Pueblo y a
su ruego Toribio Toruño. Ante mí: Juan Felipe Gutiérrez,
Secretario.»*

¹ A.N.C.R., Sección Adm., Exp. 8445, f. 10v.-12.

Documento N° 14

Acta del Ayuntamiento de Nicoya correspondiente al día 4 de Julio de 1824. ¹

«En el Pueblo de Nicoya a los cuatro días del mes de julio de mil ochocientos veinte y cuatro años estando los señores ciudadanos que componen esta Municipalidad, presidida por el Sr. Alcalde Constitucional, ciudadano Manuel Briceño, Jefe Político Subalterno de este Partido, y en compañía de algunos ciudadanos en la Casa Consistorial donde acostumbra celebrar sus actas con cabildo abierto: Se hizo saber la invitatoria de la Provincia de Costa Rica de cinco de marzo de este año en orden a ver si convenían reunirse a su Provincia sin contrariar las voluntades, después de bien meditado dijeron de común acuerdo: que no se inmute ni se altere la demarcación antigua de ese Partido a la Provincia que ha sido agregado antes de ahora (sino es que la Asamblea Nacional Constituyente del Centro de América determine otra cosa que le sea más conveniente al Partido) igualmente se acordó se dé cuenta con esta acta al gobierno de Costa Rica para el uso de sus determinaciones y que igualmente se le rindan las gracias a aquel gobierno por haber tenido en consideración este Partido que no puede ser disidente. Con lo cual se concluyó esta acta que firmamos con los ciudadanos que pudieron ser habidos por ante mi el presente secretario que doy fe.

386 / Chester Zelaya

(rúbricas).

*Manuel Briceño.—Ubaldo Martínez.—Manuel García.—
Rafael Briceño y por el Alcalde Sebastián Gómez, Rafael
Briceño. Felipe Medina.—Desiderio Dinarte.—Por
Casimiro Cedeño, Desiderio Dinarte.—Albino Salguera Por
mi y Francisco Cárdenas, José Felipe Gutiérrez.*

Juan Felipe Gutiérrez,

Secretario.»

- ¹ Esta acta aparece en el Libro de Actas, rayada y tachada, pero con todas las firmas. A.N.C.R., Sec. Adm., Exp. 8445, f. 7v-10.

Documento N° 15

Comunicación enviada por el Ayuntamiento de Guanacaste a la Junta Gubernativa de Costa Rica en la que declina una invitación de anexarse a ella. ¹

25 de Agosto de 1824:

«Dada la primera invitación que Gobierno de esa Provincia generosamente hizo a este vecindario para su agregación a ella; conoció, y ha conocido esta Municipalidad, y alguna parte de su pueblo de la mejor nota las conveniencias, ventajas, y mejoras que le resultaban de unirse, y componer un todo con ese pacífico, leal y religioso Estado que puede numerarse el singular en una y otra América; felicidad debida al tino, prudencia, justificación, y política con que se han conducido sus gobernantes dedicada, esforzada y enervada únicamente en hacer reinar, y plantear en él la paz, unión, fraternidad, y lo que es más la Religión santa de Jesucristo que dolorosamente se ve ultrajada casi en generalidad. Desde aquellos momentos ha deseado esta Municipalidad, y externado su voto en favor de la Agregación y se creyó victoriosa de esta empresa por el cúmulo de circunstancias ventajas y que la acompañan al efecto mandó citar al vecindario para caminar de este modo más seguro en la decisión de su suerte, se efectuó la re-

388 / Chester Zelaya

unión el 23 del último Mayo, y a pesar de las reflexiones que en favor de la agregación se hicieron por los adictos a ella, se manifestó la mayoría inconforme, con alguna tenacidad, y muestras de aventurarse la quietud y sosiego con que felizmente se ha mantenido, y sostenido este lugar; apoyándose en las mutuas relaciones de parentesco, amistad y comercio con que este vecindario está enlazado con el de Nicaragua de donde recibe todo su influjo; en vista de esto y con conocimiento del carácter de esta gente procurando en todo caso evitar todo motivo capaz de turbar el buen orden, tranquilidad de estos habitantes se tuvo a bien guardar silencio en el particular, esperando que las circunstancias variasen las opiniones; y como aun no ha rebajado aquella primitiva que por el contrario ha sido apoyada aun por los que no concurrieron a la Junta, no ha tenido por conveniente este cuerpo dar nuevo toque sobre este asunto en vista del de V. de 3 de Agosto del corriente y copia de la acta de ese Gobierno en que admite a la agregación de los pueblos de Nicoya y Santa Cruz.

Dios, Unión, Libertad. Guanacaste, Agosto 25, de 824.

Roberto Hurtado, Antonio Elizondo, Jacinto Alvarado.»

¹ A.N.C.R.. Sec. Hist.. Arch. Provincial Independiente, Exp. 973, f. 1 y 2.

Documento N° 16

Comunicación enviada por la Junta Gubernativa de Costa Rica al Ciudadano Manuel Briceño, Alcalde de Nicoya, en que le transcribe su acuerdo por el cual declara que los pueblos comprendidos bajo la comarca de Nicoya y Santa Cruz se admiten y quedan bajo la protección del Estado de Costa Rica .¹

2 de agosto de 1824:

«En el expediente con que en fecha de 26 de julio último ha dado V. cuenta a esta Junta, ha dictado en este día la Declaratoria siguiente: «Junta Superior Gubernativa, San José Agosto 2, de 1824. En vista de la Acta que antecede y oficio con que la acompaña el Jefe Político Subalterno de Nicoya de que se manifiesta que el vecindario de aquella comarca en unión del Ayuntamiento, y Cuerpo Militar, y de acuerdo con la Población de Santa Cruz, según oficio incerto de su Municipalidad, por un acto libre y espontáneo se declaran agregados al Estado de Costa Rica, en consideración a las mejoras y ventajas que el régimen de este Estado proporciona a sus intereses políticos, y sociales, teniendo este Gobierno presente de una parte que la confirmación de tal pronunciamiento corresponde defini-

tivamente a la Representación Nacional, y de otra que en el estado de división, anarquía, y Guerra Civil en que se encuentran los Pueblos del Estado de Nicaragua a que pertenecen los indicados por hallarse disuelto su legítimo Gobierno Superior, han autorizado a estos mismos para buscar su conservación, y seguridad en la protección de éste sin contrariar los Principios del Derecho Público, y que de consiguiente siendo del interés general de la República el prevenir males, es un deber de este Gobierno prestarse a proteger a aquellos Pueblos como lo solicitan, ya que no está a sus alcances intervenir legalmente en el remedio de las dolorosas desaveniencias que sufren los otros, se declara que los Pueblos comprendidos bajo la Comarca de Nicoya, y Santa Cruz, se admiten y quedan interinamente bajo la protección del Gobierno de este Estado para la conservación de su quietud, seguridad, y administración hasta la resolución de la Asamblea Nacional Constituyente, a quien se dará cuenta con testimonio del expediente e informe para su Soberana resolución, previniendo a las Municipalidades de aquellos Pueblos eleven por su parte, y por medio de la Diputación de este Estado en la Asamblea Nacional los reclamos que tengan por conveniente en cuanto a su pretendida agregación, que entre tanto se nombra como Jefe Político Subalterno y Comandante Local de las Armas de aquel distrito al Alcalde Constitucional de Nicoya, Ciudadano Manuel Briceño, comunicándose este acuerdo al Jefe Superior, e Intendente de este Estado para las órdenes consiguientes y comunicaciones que correspondan a las Autoridades de los Pueblos limítrofes del Estado de Nicaragua». Lo que se comunica a V. para su

inteligencia y efectos consiguientes. Dios, Unión y Libertad. Sala de Gobierno y Agosto 2, de 1824.

Manuel Alvarado

Presidente

Alejo Aguilar

Secretario.»0

¹ A.N.C.R., Sec. Hist., Arch. Provincial Independiente, Exp. 1016, f. 1 y 2.

392 / *Chester Zelaya*



Documento N° 17

Decreto de la Asamblea Constituyente de Nicaragua proclamando a los ciudadanos Manuel A. de la Cerda y Juan Argüello como Jefe y Vice-Jefe de Estado respectivamente. ¹

«Habiendo la Asamblea Constituyente de este Estado abierto los pliegos remitidos por las juntas electorales de los diversos partidos del mismo Estado, que contenían la elección de Jefe y Vice-Jefe del Estado resultando por pluralidad absoluta de votos electo para el primer empleo, el ciudadano Manuel Antonio de la Cerda, del vecindario de Granada, y como no resultase la misma pluralidad para el Vice-Jefe en favor de ninguno de los designados por las propias juntas electorales, usando la misma Asamblea de las facultades que le concede la ley de 5 de mayo último, eligió entre los dos que reunían más sufragios, y resultó electo para Vice-Jefe por pluralidad absoluta de los votos de los representantes, el ciudadano Juan Argüello del mismo vecindario, en cuya virtud ha acordado:

1º) Que los expresados ciudadanos Manuel A. de la Cerda y Juan Argüello sean tenidos y reputados el primero por Jefe del Estado y el segundo por Vice-Jefe, legítima y constitucionalmente electos.

Nicaragua en la Independencia / 393

2º) *Que para conocimiento de todo el Estado se circule por conducto del Jefe interino y se haga publicar por bando en todas y cada una de las ciudades, villas y lugares del propio estado.»*

¹ Jesús de la Rocha, 1861, Tomo I, pág. 1.

Documento N° 18

Guatemala, 29 de Agosto de 1825

Necrología del Obispo Fray Nicolás García Jerez. ¹

«El 31 de julio falleció en esta capital el P. obispo de Nicaragua y Costarrica, Fr. Nicolás García Xerés, del orden de predicadores, después de una larga enfermedad que sufrió con admirable resignación. Su cadáver estuvo expuesto en la iglesia de Santo Domingo los días 1 y 2 del que acaba, y fue enterrado en la tarde del 2.— En ambos días hubo en la iglesia un concurso inmenso, principalmente al tiempo del entierro, en términos que no cabiendo la gente en el templo, á pesar de ser tan espacioso, ocupaba el atrio y casi toda la plazuela inmediata: los pobres lloraban cerca del féretro: lo regaban de flores: las recogían después como reliquias; y manifestaban de todos modos su piedad y la sensibilidad de sus almas.

No fueron inferiores las demostraciones de las clases más afortunadas: sin necesidad de convite, asistió al entierro todo el vecindario: el clero secular y regular se presentó en un número pocas veces visto: el cabildo eclesiástico y el claustro de doctores concurrieron en forma: el prelado metropolitano hacia el oficio; y sin embargo de haber muerto el P. obispo en una pobreza verdaderamente

Nicaragua en la Independencia / 395

apostólica, nada faltó para dar al acto la solemnidad y decoro correspondientes á la dignidad del respetable difunto.

Concluido aquel, el pueblo que aun estaba reunido, dio al P. arzobispo pruebas expresivas de un tierno y respetuoso interés, como para consolarle de la pérdida de su digno hermano, y para significarle cuanto desea la conservación del único pastor que queda en toda la república.

Esta ocurrencia, que hace honor á Guatemala, pues tan al vivo pinta la filantropía, la dulzura, y religiosidad de sus habitantes; excitó la rabia de espíritus mesquinos, que agitados por la negra envidia quisieran humillarlo todo, para ponerlo á su nivel, y no atreviéndose á descubrir aquí mismo su disgusto, han ido a desahogarse á otra parte, donde tenían con quien hacer causa común, y han publicado en un papel de todos modos malo, el siguiente artículo:

Aviso

Há muerto el obispo de León Fr. Nicolás García Xeréz, de origen español, y há sido enterrado profundamente en el real suelo de Sto. Domingo de G. La alta tumba, la solemnidad del canto, la multitud de responsos; los manguillos de Catedral; la mitra de un hermano y paisano Metrópoli, los capelos de la Universidad, la concurrencia de ambos sexos, hacían magnífica, y plausible la sepultura de un hijo de España, que sobre todo se ocupó en promover los intereses de su antigua patria, no del revaño que gobernó infelizmente. No juzguemos á los muertos; pero será remoto, que háya encontrado en la presencia de Dios los memoriales terribles de los muertos por el plomo y el cuchillo?

Sin embargo de ser bien conocido que esta producción atroz, propia solo de atentotes, no tiene verdaderamente otro objeto que el de satisfacer la furia, nacida de la desesperación de un reiterado desengaño; y bajo este aspecto es claro que ha sido secundaria la mira de ofender la memoria del P. obispo: con todo es inexcusable la vileza de emplear la pluma contra un hombre muerto y aunque sea por vía de pretexto para dirigir la invectiva contra un vecindario que no ha querido dejarse ilustrar por los filósofos regeneradores: pero no obstante, distingue muy bien, y con la misma boca con que besa la esposa del prelado verdadero, se ríe y se burla de las cosas hechas y de escenas teatrales.

No intentamos hacer el elogio del obispo de Nicaragua: no nos contamos en el número de sus amigos, y algunos de nosotros no lo conocimos ni de vista. Además, respetaríamos siempre el encargo que hizo antes de morir, para que nada se escribiese en favor suyo; y evitaríamos todo lo que pudiera excitar el espíritu de contradicción y dar motivo para que la maledicencia se desatase contra las cenizas del mismo prelado. Lo tenemos por inocente, puesto que jamás se le intentó hacer cargo alguno durante su vida; y despreciamos, como desprecian todos los sensatos, las imputaciones vagas de sus pocos y muy pequeños enemigos.

Mas aun cuando hubiese sido culpable de faltas positivas; aun cuando hubiese muerto en el patíbulo: Sería bien irle á insultar al sepulcro? No prueba esta conducta, una inhumanidad muy contraria al—liberalismo, a la ilustración y á la filosofía —Y hay valor para imprimir un papel que fuera de la república vá á dar lugar para que se nos

tenga por unos bárbaros más atrasados que los moscos, los lacandones y los caribes!? ... Que imprudencia! Que estupidez! Qué poco zelo por el honor nacional!

No lo ofende menos la afectada admiración de que en un país católico, y en una iglesia católica, se haya enterrado á un obispo católico, cualquiera que fuese su origen, con la pompa correspondiente á su dignidad. Pues qué! por qué el prelado difunto fuese nacido en España, dejaba de ser un ciudadano de la república, igual en derechos á todos los demás? Y aun en el supuesto de que hubiese sido un extranjero permitirían la hospitalidad, ni la piedad, que se le negasen los oficios que —hasta en los países menos civilizados hacen los vivos á los muertos?— No es esto contradecir abiertamente á la generosidad, á la justicia y á las costumbres universalmente recibidas?... que vergüenza, que oprobio!!!

Nosotros interesados altamente por el crédito de nuestra patria, deseamos manifestar á las naciones vecinas y á todas las demás; que si hay por desgracia en la república de centroamérica, hombres con el nombre de tales y con el corazón de tigres, estos son pocos; y que la generalidad de nuestros compatriotas está muy distante de abrigar otros sentimientos que los de la filantropía, y sobre todo, los de la ternura, la sensibilidad y la noble franqueza, que forman el carácter de los americanos.»

¹ El Indicador, N° 45 - Fol. 181.

Indice Cronológico

Año de 1573:

1° de diciembre: Se le otorga la real cédula a Diego de Artieda y Chirinos.

Año de 1787:

24 de julio: Se suprimen los corregimientos de Subtiava, Matagalpa y Nicoya, agregándose sus territorios a la Intendencia de Nicaragua.

Año de 1811:

14 de marzo: Es electo don José de Bustamante y Guerra, como Capitán General del Reino de Guatemala.

5 de Noviembre: Se inicia el movimiento de San Salvador.

13 de Diciembre: Estalla en la ciudad de León un movimiento popular, como repercusión del movimiento de San Salvador.

Año de 1812:

22 de abril: Se celebra un tratado entre los patriotas granadinos y el sargento Mayor Pedro Gutiérrez, por medio del cual los primeros se comprometen a entregar las armas y permitir que Gutiérrez entre a la ciudad.

15 de octubre: Es nombrado gobernador interino de Nicaragua el Comandante del Batallón Fijo de Campeche, Coronel Juan Bautista Gual.

Nicaragua en la Independencia / 399

Año de 1813:

21 de noviembre: Se instala la Diputación Provincial en la ciudad de León.

Año de 1816:

24 de agosto: Se instala la Universidad de León.

Año de 1817:

25 de enero: Fernando VII acuerda un indulto general para todos los reos por el delito de infidencia.

9 de octubre: Es nombrado Gobernador Intendente de Nicaragua don Miguel González Saravia.

Año de 1818:

28 de marzo: Es destituido don José Bustamante y Guerra como Capitán General del Reino de Guatemala.

Año de 1819:

27 de julio: Asume el cargo de Gobernador Intendente de Nicaragua, don Miguel González Saravia.

Año de 1820:

11 de septiembre: Se reinstala el Ayuntamiento de Nicoya.

25 de octubre: Se reinstala la Diputación Provincial de León.

Año de 1821:

15 de septiembre: Se declara en la ciudad de Guatemala la Independencia absoluta del gobierno español.

22 de septiembre: Llega a León la noticia de la Independencia.

400 / *Chester Zelaya*

- 23 de septiembre:* La Diputación Provincial de León se dirige al Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Gobernación de Ultramar manifestándole su desacuerdo con los hechos ocurridos en Guatemala el 15 de septiembre.
- 27 de septiembre:* Llega a León, por medio del correo extraordinario, una copia del Bando del Jefe Político Superior de Guatemala.
- 28 de septiembre:* La Diputación Provincial de León acuerda el «Acta de los Nublados».
- 11 de octubre:* La Diputación Provincial de León acuerda anexarse al Imperio Mexicano, según el Plan de Iguala.
- 13 de octubre:* La Diputación Provincial de León jura la anexión a México, de acuerdo a lo dispuesto en el acta de 11 de octubre de 1821.
- 22 de noviembre:* Don Gabino Gaínza crea en Guatemala una Junta Gubernativa Subalterna para la ciudad de Granada

Año de 1822:

- 2 de enero:* La Junta Provisional Consultiva de Guatemala acuerda la anexión de Centro América al Imperio Mexicano.
- 3 de enero:* Toma posesión de su cargo don Víctor de la Guardia, como Jefe Político Interino de la ciudad de Granada.
- 5 de enero:* La Junta Provisional Consultiva de Guatemala redacta el acta de anexión al Imperio Mexicano.

- 29 de enero:* Se reúnen en la ciudad de Granada los electores para proceder a elegir los miembros de la Junta Gubernativa Subalterna de la ciudad.
- 21 de febrero:* Se disuelve la Junta Provisional Consultiva de Guatemala creada el 15 de septiembre de 1821.
- 21 de mayo:* Es electo como Emperador del Imperio Mexicano, Agustín de Iturbide.
- 4 de junio:* Se produce un levantamiento en la ciudad de León tendiente a destituir la Diputación Provincial, pero el plan fracasa.
- 27 de agosto:* Se produce un levantamiento en la ciudad de León.
- 9 de octubre:* Se produce un levantamiento en la ciudad de Granada, encabezado por Cleto Ordóñez y Raimundo Tífer, el cual fracasa.
- 4 de noviembre:* Su Majestad Agustín I hace una nueva división político-administrativa del Reino de Guatemala, dividiéndolo en tres Comandancias Generales: Chiapas, Guatemala y León.
- Año de 1823:**
- 16 de enero:* El Coronel Cleto Ordóñez toma el Cuartel de Granada.
- 13 de febrero:* El Brigadier Miguel González Saravia ataca la plaza de Granada.
- 19 de marzo:* Abdica Agustín I como Emperador del Imperio Mexicano.

402 / *Chester Zelaya*

- 29 de marzo: El General Vicente Filísola convoca a un Congreso Nacional Constituyente a fin de que decida el futuro sistema de gobierno del antiguo Reino de Guatemala, al disolverse el Imperio Mexicano.
- 17 de abril: Se establece una Junta Superior Gubernativa en León, al saberse la caída de Iturbide.
- 22 de abril: Es apresado don Crisanto Sacasa por las fuerzas de Ordóñez y llevado al Cuartel de Granada.
- 26 de abril: Se firma un tratado entre el Coronel Cleto Ordóñez y los delegados de la Junta Gubernativa de León.
- 3 de mayo: Sale de Nicaragua el Brigadier Miguel González Saravia para Guatemala, después de haber sido destituido del cargo que ocupaba.
- 10 de mayo: La Junta Superior Gubernativa de León convoca a elecciones para un Congreso Constituyente Provincial.
- 17 de mayo: Se celebra un tratado entre los gobiernos de Granada y la villa de Nicaragua por medio del cual ésta pasa a formar parte de aquella jurisdicción.
- 2-6 de junio: Es descubierto un plan por medio del cual don Crisanto Sacasa intentaba fugarse del Cuartel de Granada en el que se encontraba recluso.
- 20 de junio: Sale don Mariano Montealegre con destino a Nicaragua.

- 24 de junio:* Se instala la Asamblea Nacional Constituyente en Guatemala con la ausencia de los diputados de Honduras, Nicaragua y Costa Rica.
- 1º de julio:* La Asamblea Nacional Constituyente declara la independencia absoluta de «la antigua España, de México y de cualquier otra potencia, así del Antiguo como del Nuevo Mundo».
- 2 de julio:* Se reúne en la ciudad de León el Congreso Constituyente Provincial, convocado por la Junta Superior Gubernativa el 10 de mayo.
- 2 de julio:* El Congreso Constituyente Provincial de Nicaragua acuerda aceptar el decreto de 29 de marzo convocando a un Congreso Nacional, y declara unida aquella provincia a las demás del Antiguo Reino de Guatemala.
- 6 de julio:* Llega don Mariano Montealegre a la ciudad de León.
- 8 de julio:* El Ayuntamiento de la villa de Nicaragua acuerda volverse a unir al partido de León y declarar nulo el tratado firmado con Granada el 17 de mayo.
- 16 de agosto:* Se firma un pacto entre la Junta Gubernativa de Granada y don Mariano Montealegre, Comisionado del Gobierno de Costa Rica.
- 9 de septiembre:* Don Mariano Montealegre celebra un tratado con el gobierno de León.

- 19 de septiembre:* Se jura en la ciudad de León la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala por parte del pueblo, autoridades y empleados. El clero se negó a hacerlo.
- 29 de noviembre:* Se produce un levantamiento en la ciudad de León con el objeto de deponer la Junta Gubernativa y poner un gobierno encabezado por el Obispo García Jerez.
- 31 de diciembre:* La Asamblea Nacional Constituyente declara que el territorio de las Provincias Unidas del Centro de América, es un asilo inviolable para las personas y propiedad de los extranjeros.

Año de 1824:

- 13 de enero:* Es destituido del cargo de Comandante de Armas de León don Basilio Carrillo.
- 18 de enero:* Llega a la ciudad de León don Justo José Milla para hacerse cargo del mando político y militar de Nicaragua.
- 20 de enero:* Toma posesión del cargo de intendente de León el señor Justo José Milla.
- 5 de febrero (?):* Se reúnen en Granada la Junta Gubernativa, el Ayuntamiento, el Comandante de Armas y el Comisionado don José Milla para ratificar el tratado firmado días antes en Masaya.
- 4 de mayo:* Son destituidos el Intendente don Justo José Milla y el Comandante de Armas, don José Carmen Salazar. Los sustituyen: don Pablo Meléndez y don Domingo Galarza.

- 5 de mayo:* La Asamblea Constituyente estatuye sobre la formación de los Congresos Estatales.
- 29 de junio:* Se celebra en el barrio de San Felipe el onomástico del cura Pedro Zapata, produciéndose varios disturbios populares con saldo de un muerto y varios heridos.
- 22 de julio (?) :* Se produce un golpe militar en que son destituidas las autoridades de la ciudad de León.
- 25 de julio:* Nicoya y Santa Cruz proclaman en cabildo abierto su anexión al Estado de Costa Rica.
- 6 de agosto:* Se produce en los barrios de la ciudad de León un movimiento popular en contra de las autoridades que tomaron el poder con el golpe del 22 de julio.
- 9 de agosto:* Se forma una Junta Gubernativa en El Viejo.
- 14 de agosto:* Don Crisanto Sacasa ataca los barrios de la ciudad de Granada.
- 24 de agosto:* Se realiza la Batalla de «San Bartolo» en la cual son derrotadas las fuerzas aliadas de León y Granada, por un reducido número de fuerzas de Managua.
- 11 de septiembre:* Se encuentran los ejércitos de don Román Balladares con el del Coronel Crisanto Sacasa en las orillas de León.
- 13 de septiembre:* Avanzan los ejércitos de El Viejo y el de Sacasa sobre León.

406 / Chester Zelaya



- 16 de septiembre:* Don Manuel de Arzú, Comisionado del Supremo Gobierno de Guatemala, lanza un manifiesto a los nicaragüenses anunciando su llegada.
- 10 de octubre:* Llega a El Viejo don Manuel de Arzú.
- 24 de octubre:* El Coronel Juan José Salas, aprovechando la salida de la División granadina de León, ataca esta plaza y manda poner preso al Coronel Arzú.
- 16 de noviembre:* Se celebra en la ciudad de Granada una reunión entre los oficiales militares de la ciudad con el objeto de determinar la ayuda que se le brindará a don Manuel de Arzú.
- 18 de noviembre:* Es herido mortalmente don Crisanto Sacasa en combate que hubo ese día.
- 26 de noviembre:* Muere don Crisanto Sacasa como consecuencia de la herida recibida el día 18.
- 27 de noviembre:* Es enterrado don Crisanto Sacasa.
- 30 de noviembre:* El Coronel Juan José Salas sale huyendo del Campamento de San Juan dirigiéndose a El Viejo.
- 31 de diciembre:* Se produce la batalla conocida con el nombre del «pretil liso» en la que son derrotadas las fuerzas del Coronel Arzú.

Año de 1825:

- 3 de enero:* El Coronel Juan Manuel Ubieta levanta el sitio de la ciudad de León, dirigiéndose a la villa de Managua.

- 10 de abril:* Se instala el primer Congreso Constituyente del Estado de Nicaragua, siendo electo como Presidente del mismo, don Juan Manuel Zamora.
- 22 de abril:* Toma posesión del mando, como primer Jefe de Estado de Nicaragua, don Manuel A. de la Cerda.

408 / *Chester Zelaya*



Abreviaturas

AGC:	Archivo General de Centroamérica, Ciudad de Guatemala.
A.N.C.R.:	Archivo Nacional de Costa Rica.
R.A.N.C.R.:	Revista del Archivo Nacional de Costa Rica.
R.A.G.H.N.:	Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua.
Sec. Adm.:	Sección Administrativa.
Sec. Hist.:	Sección Histórica.
Arch.:	Archivo.
Exp.:	Expediente.
Leg.:	Legajo.
f.:	Folio.
v.:	Vuelto.

Bibliografía



Bibliografía

Obras Generales

ALFARO, ANASTASIO. 1961, *Arqueología Criminal Americana*, Editorial Costa Rica, San José. 226 pp.

ALVARADO GARCÍA, ERNESTO. 1965, *Historia de Centroamérica*, Ediciones de Librería España y América, Tegucigalpa, Sexta Edición. 339 pp.

ÁLVAREZ LEJARZA, EMILIO. 1958, *Las Constituciones de Nicaragua*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1,004 pp..

ARCE, MANUEL JOSÉ, 1959, *Memoria*, Departamento Editorial, Ministerio de Cultura, San Salvador, Cuarta Edición. 314 pp.

AYÓN, TOMÁS. 1914, *Apuntes sobre acontecimientos políticos de Nicaragua en los años de 1811 a 1824*, publicados en «Escritos varios de los doctores Tomás y Alfonso Ayón», recopilados por Andrés Urtecho. Tipografía Nacional Managua, pp. 151-179.

AYÓN, TOMÁS. 1956, *Historia de Nicaragua*, Escuela Profesional de Artes Gráficas, Madrid. Tomo II. 542 pp.

BOLAÑOS, Pío. 1961, "La Ciudad Trágica" (Monografía de Granada) en *Revista Conservadora*, Nos. 13-20. Editorial Alemana, Managua.

CHAMORRO, PEDRO JOAQUÍN. 1938, *Límites de Nicaragua*, Imprenta Lehmann, San José. 127 pp.

CHAMORRO, PEDRO JOAQUÍN. 1951, *Historia de la Federación de la América Central*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid. 643 pp.

DEL CASTILLO, FLORENCIO Y AYERDI, FRANCISCO. 1810, *Oración Fúnebre y Sermón pronunciados en las Honras Fúnebres del doctor. Rafael Ayestas*, Ediciones Manuel Arévalo, Guatemala. 76 pp.

FERNÁNDEZ GUARDIA, RICARDO. 1941, *Historia de Costa Rica, La Inde-*

Nicaragua en la Independencia / 413



- pendencia, Imprenta Lehmann, San José. Segunda Edición, 162 pp.
- GÁMEZ, JOSÉ DOLORES. 1913, *Reminiscencias Históricas de la Tierra Centroamericana*, Imprenta Diario del Salvador. El Salvador. 268 pp.
- GÁMEZ, JOSÉ DOLORES. 1955, *Historia de Nicaragua*, Escuela Profesional de Artes Gráficas, Madrid. Segunda Edición, 711 pp.
- LARDE Y LARIN, JORGE. 1960, *El Grito de la Merced*, 5 de noviembre de 1811, Departamento Editorial, Ministerio de Cultura, San Salvador. 132 pp.
- LEE BENSON, NETTIE. 1955, *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México.
- LÓPEZ JIMÉNEZ, RAMÓN. 1961, *José Matías Delgado y de León, Su Personalidad su Obra y su Destino*, Dirección General de Publicaciones, Ministerio de Educación, San Salvador, 301 pp.
- LÓPEZ DE VELASCO, JUAN. 1894, *Geografía y Descripción Universal de las Indias*, Establecimiento Tipográfico de Fortanet, Madrid. 808 pp.
- MARURE, ALEJANDRO. 1956, *Efemérides*, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala. 157 pp.
- MARURE, ALEJANDRO. 1877, *Bosquejo Histórico de las Revoluciones de Centro América*, Tipografía El Progreso, Guatemala. Dos tomos. Tomo I: 191 pp.; Tomo II: 143 pp.
- MATUS, RAMÓN IGNACIO. 1938, *Jurisdicción Territorial Atlántica de la República de Nicaragua, Civil, Política y Eclesiástica*, Talleres Nacionales, Managua 186 pp.
- MAYES, GUILLERMO. 1955, *Honduras en la Independencia de Centroamérica y Anexión a México*, Tipografía Nacional, Tegucigalpa, 131 pp.
- MOLINA ARGÜELLO, CARLOS. 1949, *El Gobernador de Nicaragua en el siglo XVI*, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla, Sevilla. 251 pp.
- MOLINA, PEDRO. 1921, "Memorias acerca de la Revolución de Centro-América, desde el año de 1820 hasta el de 1840", *Revista Centro-América*. Guatemala, Volumen XIII, N° 2 y 3.
- MONTALVÁN, JOSÉ H. 1960, "Rectores de la Universidad de Nicaragua", en *Breves Apuntes sobre Deontología Médica e Historia Universal de la Medicina*. Publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pp. 195-229.
-

MONTÚFAR Y CORONADO, MANUEL. 1934. *Memorias para la Historia de la Revolución de Centroamérica, (Memorias de Jalapa)*, Tipografía Sánchez & De Guise, Guatemala, 278 pp.

PECCHIO, CONDE DE. 1968, "Bosquejo de la República de Centro-América", en *Revista Conservadora del Pensamiento Centroamericano*, Imprenta Novedades, Managua. No. 96, setiembre de 1968. Segunda Edición, páginas 61-66.

SALVATIERRA, SOFONÍAS. 1939, *Contribución a la Historia de Centroamérica*, Tipografía Progreso, Managua. Tomo I: 568 páginas; Tomo II: 524 pp.

SALVATIERRA, SOFONÍAS. 1946, *Compendio de Historia de Centroamérica*, Tipografía Progreso, Managua. Segunda Edición, 280 pp.

SALVATIERRA, SOFONÍAS. 1950, *Ensayo sobre la Clase Media en Nicaragua*, en *Materiales para el Estudio de la Clase Media en América Latina*, Publicaciones de la Oficina de Ciencias Sociales, Unión Panamericana. Washington, pp. 90-112.

SAMAYOA GUEVARA, HÉCTOR HUMBERTO. 1960, *Implantación del Régimen de Intendencias en el Reino de Guatemala*, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala. 219 pp.

SANABRIA M., VÍCTOR. 1943, *Episcopologio de la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica*, Imprenta Lehmann, San José. 88 pp.

SÁNCHEZ, LUIS A. 1956, *Historia General de América*, Ediciones Ercilla, Santiago. Sexta Edición, 2 tomos.

VALDÉS OLIVA, ARTURO. 1956, *Camino y Luchas por la Independencia*, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala. 479 pp.

ZÁRATE, JULIO. 1951, *Resumen integral de México a través de los siglos*, Compañía General de Ediciones S. A., México, 5 tomos.

ZAVALA, JUAN DE. 1908, *Varias Noticias del Río de San Juan, Islas Adyacentes de la Costa de los Mosquitos, Provincias y Partidos que tiene el Reino de Guatemala*, en *Relaciones Históricas y Geográficas de la América Central*, Madrid. Librería General de Victoriano Suárez, pp. 287-328.

Obras Específicas

AGUILAR, ARTURO. 1940, *Hombres de la Independencia de Nicaragua y Costa Rica*, Tipografía La Patria, León.

CORONEL URTECHO, JOSÉ. 1962-1967, *Reflexiones sobre la Historia de Nicaragua (De Gaínza a Somoza)*, Publicaciones del Instituto Histórico Centroamericano, Editorial «Hospicio», Tomo I: 233 pp.; Tomo II: 284 páginas; Tomo II-B: 215 pp.

DE LA QUADRA, DESIDERIO. 1940, *Décimas* (Bosquejo Histórico de los acontecimientos que tuvieron lugar en Granada en 1823) en Aguilar, Arturo, *Hombres de la Independencia de Nicaragua y Costa Rica*, Tipografía La Patria, León, pp. 192-237.

GONZÁLEZ SARAVIA, MIGUEL. 1824, *Bosquejo Estadístico de Nicaragua*, formado en el año 1823. Imprenta Beteta, Guatemala, 23 pp. (Extracto de esta obra en: *Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua*, Tomo VII, N° 3 pp. 59-67).

MELÉNDEZ CHAVERRI, CARLOS. 1963, *La Verdad Histórica en torno a la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica*, en el periódico *La Nación*, edición del 25 de julio de 1963, pp. 11-12.

ORTEGA ARANCIBIA, FRANCISCO. 1894, *Nicaragua en los primeros años de su emancipación política*, Librería Garnier Hnos. París.

ORTIZ, PEDRO. 1947, *Miguel Larreynaga*, en *Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua*. Tomo IX, N° 1, pp. 21-28.

PÉREZ, JERÓNIMO. 1928, *Biografía de don Crisanto Sacasa*, en *Obras Históricas Completas*, Imprenta y Encuadernación Nacional, Managua. pp. 455-502.

RIVAS, ANSELMO H. 1942, *Apuntes para la Historia (Primeros días de la Independencia)*, en *Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua*. Tomo IV, N° 1, pp. 41-55.

Obras Documentales

DE LA ROCHA, JESÚS. 1861-1874, *Código de la Legislación de la República de Nicaragua*, Imprenta «El Centroamericano», Managua.

El Genio de la Libertad, 1954, En Escritos del doctor Pedro Molina, Editorial del Ministerio de Educación Pública de Guatemala, 3 tomos. 898 pp.

FERNÁNDEZ GUARDIA, RICARDO. 1923, *Documentos Posteriores a la Independencia*, Imprenta María v. de Lines, San José. Tomo I, 774 pp.

FERNÁNDEZ, LEÓN. 1886-1907, *Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica*, Imprenta viuda de Luis Tasso, Barcelona. 10 tomos.

FERNÁNDEZ, LEÓN. 1929, *Documentos relativos a los Movimientos de Independencia en el Reino de Guatemala*, publicación del Ministerio de Instrucción Pública, San Salvador. 121 pp.

GÁMEZ, JOSÉ DOLORES. 1896, *Archivo Histórico de la República de Nicaragua*, Tipografía Nacional. Managua. 373 pp.

GONZÁLEZ VIQUEZ, CLETO. 1937, *Compilación de Leyes no insertas en las Colecciones Oficiales*, Publicación de la Secretaría de Gobernación, Imprenta Nacional, San José. Tomo I. 655 pp.

IGLESIAS, FRANCISCO MARÍA. 1899-1901, *Documentos relativos a la Independencia* (Actas de Ayuntamientos desde fines de 1821 hasta diciembre de 1823). Tipografía Nacional, San José. 3 tomos.

OFICIAL. 1968, *Documentación Original de la Independencia de Centroamérica*, (Extractos del Boletín del Archivo de Guatemala), en *Revista Conservadora del Pensamiento Centroamericano*. Imprenta Novedades, Managua. N° 96, setiembre de 1968, separata, 47 pp.

Revista de los Archivos Nacionales de Costa Rica. 1936, Imprenta Nacional. San José.

Revista de la Academia de Geografía Historia de Nicaragua. 1936, Managua.

Nicaragua en la Independencia / 417

VALLE, RAFAEL HELIODORO. 1924-1949, *La Anexión de Centro América a México*, Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México. Tomo I: 1924; Tomo II: 1927; Tomo III: 1936; Tomo IV: 1945; Tomo VI: 1949.

Periódico *El Indicador*, Ciudad de Guatemala 1824-1825.

Fuentes Manuscritas 1

Archivo Nacional de Costa Rica

Sección Histórica

Archivo Complementario Colonial:

Año:	Expediente:
1811:	2389
1812:	5012, 5013, 2405, 3708
1813:	2513
1820:	3150, 3205, 3208, 5184

Archivo Provincial Independiente:

Año:	Expediente:
1821:	1, 10, 11, 46, 50, 83, 84
1822:	139, 173, 174, 216, 268, 342, 357, 884, 886
1823:	467, 972, 973, 1020, 1163, 1222, 1250

Archivo Federal:

Año:	Expediente:
1823:	15, 429

Archivo Anexión a México:

Año:	Expediente:
1821:	11
1822:	14, 22

Archivo de Cartago:

Año:	Expediente:
1794:	916

Sección Administrativa:

Año:	Expediente:
1824:	8445

418 / *Chester Zelaya*

Archivo General de Centroamérica Guatemala

A 1.1	Expediente	57,400	Legajo	6933
B 4.2	"	1193	"	50
B 4.7	"	1226	"	53
B 5.4	"	1365	"	59
B 5.4	"	1366	"	59
B 5.4	"	1367	"	59
B 5.4	"	1369	"	59
B 5.4	"	1374	"	59
B 5.4	"	1375	"	59
B 5.4	"	1371	"	59
B 5.4	"	1446	"	60
B 5.4	"	1456	"	60
B 5.4	"	1494	"	60
B 5.4	"	1538	"	60
B 5.4	"	1578	"	61
B 5.4	"	1589	"	61
B 5.4	"	1593	"	61
B 5.4	"	1647	"	62
B 5.4	"	1648	"	62
B 5.4	"	1660	"	62
B 5.4	"	1670	"	62
B 5.4	"	1672	"	62
B 5.4	"	1673	"	62
B 5.4	"	1686	"	62
B 5.4	"	1689	"	63
B 5.4	"	1690	"	63
B 5.4	"	1718	"	62
B 5.4	"	1742	"	62
B 5.7	"	1827	"	67
B 5.6	"	1689	"	63
B 5.9	"	2176	"	73
B 3.6	"	8537	"	497

¹ Nota: Aquí se mencionan únicamente los documentos citados en el texto.

Índice de Mapas

I.	División Política-administrativa de Nicaragua en 1786	8
II.	División Política-administrativa de Nicaragua en 1820	14
III.	Principales Regiones Agrícolas de Nicaragua en 1751	20
IV.	Fuerzas enviadas a Nicaragua para reprimir los sucesos de 1811 y 1812	68

420 / Chester Zelaya



Índice de Nombres

A

- Abaunza, Leandro - 102
Acosta, Timoteo - 394
Agüero, Vicente - 12, 13, 98
Águila, Enrique del - 41
Aguilar, Alejo - 402
Aguilar, Arturo - 44
Aguilar, Engracia - 307
Aguilar, Juan Francisco - 12, 13, 44, 98, 189, 213, 269, 346
Aguilar, Manuel - 212, 309
Aguilar, hermanos - 52
Aguirre, Pedro - 117
Albor, Martín - 90
Aldana de Meneses, Evaristo - 112
Alemán, José Coronado - 50
Alemán, Pedro - 162
Alfaro, Domingo - 62
Alfaro, Félix - 257
Alonso Quesada, Elena - XXVIII
Altamirano, Justo - 162
Alvarado, Jacinto - 399
Alvarado, José Cruz - 211
Alvarado, Manuel - 220, 402
Álvarez, José Antonio - 240
Aragón, Víctor - 121
Arana, Juan Marcos - 117
Arce, Manuel José - 52, 274, 287, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 305
Arechavala, Joaquín - 12, 13, 30, 98, 351
Arellano, Narciso - 112
Argüello, Diego - 50
Argüello, Felipe - 121
Argüello, Francisco - 259
Arguello, José de la Cruz - 121
Argüello, José Ignacio - 123
Argüello, José Telésforo - 50, 65, 67, 308, 312

Nicaragua en la Independencia / 421

- Argüello, Juan - 61, 65, 67, 189,
306, 308, 311, 312, 403
- Argüello, Pío - 65
- Argüello, Toribio - 212
- Aróstegui, Pedro - 50
- Arroyave, Pedro de - 83
- Artieda y Chirinos, Diego de - 3, 6
- Arue, Simón - 162
- Arzú, Manuel de - 254, 274, 275,
276, 277, 278, 279, 283, 285,
297, 302, 305, 373
- Avilés, Leopoldo - 121
- Aycinena, Mariano - 83, 87
- Ayerdi, Francisco - 43, 49
- Ayestas, Rafael Agustín - 42, 43,
45, 47, 48
- Ayón, Tomás - 49, 245, 247, 261,
297, 298
- Ayssa, Juan de - 9, 10, 51
- B**
- Balladares, Román - 259, 269, 377
- Baltodano, Francisco - 281
- Barberena, Manuel - 212, 384
- Barrios, Francisco - 102
- Barrundia, José Francisco - 45, 84,
133
- Bedoya de Molina, María - 84
- Beltranena, Mariano de - 83
- Beltranena y Llano, Manuel - 66
- Benavente, Filadelfo - 213
- Bendaña, Cleto - 65
- Bermúdez, Marcos - 112
- Bermúdez, Nicolás - 112
- Blanco, Juan - 103, 194, 267
- Bloch, Marc - XXVII
- Bolaños, Pío - 121
- Bolívar, Simón - 265
- Bonilla, Juan Francisco - 63
- Bonilla, Policarpo - 211
- Borbón Lorena, Ma. Antonieta - 66
- Bracamonte, Gregorio - 65
- Briceño, Agustín - 394
- Briceño, Antonio - 394
- Briceño, José - 61
- Briceño, Manuel - 252, 394, 396,
397, 400, 401
- Briceño, Rafael - 121, 397
- Buitrago, Nicolás - 56
- Bustamante y Guerra, José de -
35, 58, 63, 64, 66, 308, 309
- Bustos, Andrés - 385, 387
- Bustos, Bonifacio - 387
- Bustos, Miguel - 155

422 / *Chester Zelaya*



C

Cabezas, Agustín - 282
Cabrera, Domingo - 121
Calderón, José Mariano - 83
Candina, Angel María - 87
Cañas, Juan Manuel de - 63
Cárdenas, Francisco - 397
Carlos III - 9
Carlos de Austria, Archiduque - 108
Carrascosa, Alejandro - 63, 64
Carrillo, Basilio - 198, 211, 222, 239
Casaus y Torres, Ramón - 83
Cáscaras, Francisco - 274
Castellón, Pío José - 213
Castilla, José María - 83, 84, 134
Castillo, Dionisio - 121
Castillo, Vicente - 65
Castrillo, Marcelino - 50
Castrillo, Solano - 182, 194
Castro, Vicente - 220
Cedeño, Casimiro - 397
Cisneros, Juan Francisco - 180, 373
Cordero, Francisco - 65

Cordero, Juan - 67
Córdoba, José Francisco - 83, 118, 133
Coronado Alemán, José - 50
Coronel Urtecho, José - XXV, XXVII, 37, 38, 145, 245, 270
Cossio, Joaquín - 265
Cuadra Pasos, Carlos - XXVIII

CH

Chamorro, Diego - 387
Chamorro, Francisco - 62
Chamorro, Joaquín - 65, 67
Chamorro, José Antonio - 101, 112, 113, 114, 115, 116
Chamorro, Pedro - 12, 257, 352
Chamorro, Pedro Joaquín - 16

D

Dávila, Pedrarias - 3, 4
De la Cerda, Cayetano (Padre) - 117, 307
De la Cerda, Juan - 65, 67
De la Cerda, José Manuel - 117
De la Cerda, Manuel Antonio - 65, 67, 120, 121, 179, 181, 182, 183, 184, 189, 306, 307, 308, 309, 311, 312, 313, 370, 371, 372, 373, 374, 380, 403

Nicaragua en la Independencia / 423

- De la Fuente, Rafael - 62
- De la Guardia, Víctor - 121, 123, 124, 142, 146, 154, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 368
- De la Huerta y Caso, José Antonio - 42, 44
- De la Peña, Cornelio - 387
- De la Quadra, Desiderio - 46, 112, 181
- De la Quadra, Dionisio - 368
- De las Navas y Quevedo, Andrés - 46
- Del Aguila, Enrique - 41
- Del Castillo, Apolonia - 307
- Del Castillo, Florencio - 43, 48
- Del Valle, José Cecilio - 81, 83, 84, 85, 86, 87, 133, 274, 299
- Del Valle y Castriciones, Isidoro - 83
- Del Villar, Antonio - 128, 163, 183
- Delgado, Domingo - 269
- Delgado, José Matías - 52, 83, 84
- Delgado de Santa Columba, Tomás - 216
- Díaz, Ignacio - 259
- Díaz, Ramón - 211
- Diéguez, José Domingo - 83
- Dinarte, Desiderio - 395, 397
- Dunlop, Robert Glasgow - 16
- E**
- Echeverría, José Antonio - 50
- Elizondo, Antonio - 399
- Emes, Tiburcio - 265
- Enríquez, José Antonio - 50
- Escobar, Sebastián - 161
- Escoto, Luis - 83
- Espinoza, Félix - 117
- Espinoza, José Dolores - 65, 67
- Espinoza, Juan - 61, 65
- Espinoza, Lucas - 211
- F**
- Fagoaga, Leandro - 52
- Feijoo, Benito Jerónimo - 41
- Fernández, José de la Encarnación - 395
- Fernández, Pedro José - 211
- Fernando VII - 34, 49, 53, 56, 67, 81, 95, 97, 106, 111, 114, 133, 308, 334, 356, 362, 372
- Filísola, Vicente - 137, 159, 160, 175, 191, 195, 197, 200, 212
- Fonseca, Romualdo - 387
- Fuentes, Leandro - 163

424 / *Chester Zelaya*

G

- Gaínza, Gabino - 66, 82, 83, 87,
91, 99, 104, 107, 108, 110,
119, 131, 132, 134, 135, 138,
140, 363
- Galarza, Domingo - 12, 13, 56,
98, 198, 243
- Gallegos, Valentín - 56, 198, 211
- Gálvez, Mariano - 83, 84, 391
- Gámez, Francisco - 246, 247
- Gámez, José Dolores - 60, 65, 86,
145, 246
- García, Bivencio - 395
- García, Eusebio - 121
- García, José Gregorio - 117
- García, Manuel - 394, 397
- García de Salas, Santiago - 56
- García Escalante, Manuel - 150
- García Granados, Miguel - 85
- García Jerez, Nicolás - 43, 48, 49,
55, 57, 58, 59, 60, 91, 98, 106,
111, 112, 183, 199, 201, 216,
227, 228, 270, 349, 356
- García Redondo, Antonio - 83
- Gavarrete, Enrique - 211
- Gómez, Faustino - 65
- Gómez, Joaquín - 385
- Gómez, Mauricio - 121
- Gómez, Sebastián - 395, 397
- González, Joaquín - 50, 64
- González, José Joaquín - 112, 387
- González Mollinedo y Saravia
Antonio - 26, 58
- González Saravia, Miguel - 13,
16, 17, 19, 66, 91, 93, 96, 98,
99, 109, 125, 140, 145, 150,
161, 163, 164, 175, 176, 177,
178, 182, 183, 184, 185, 191,
193, 194, 195, 198, 199, 200,
201, 209
- Gual, Juan Bautista - 12, 48, 66,
96
- Guerra, Mariano - 211
- Guerrero, José Simeón - 211
- Guerrero, Pastor - 56
- Guido, Máximo - 61
- Gutiérrez, Diego - 6
- Gutiérrez, Felipe - 6
- Gutiérrez, José Felipe - 395, 397
- Gutiérrez, Juan Dionisio - 112
- Gutiérrez, Juan Felipe - 395, 397
- Gutiérrez, Miguel - 246
- Gutiérrez, Pedro - 63, 64, 188, 372
- Gutiérrez, Saturnino - 394
- Gutiérrez Lizaurzábal, Agustín
- 13, 62, 98, 346

Nicaragua en la Independencia / 425

H

- Herdocia, Joaquín - 112
Hernández, Juan - 198, 200, 211,
212
Herrera, Próspero - 379
Humboldt, Alejandro von - 337
Hurtado, Félix - 62
Hurtado, Pedro - 387
Hurtado, Roberto - 399

I

- Ibáñez, Antonio - 193, 194
Iglesias, Tomás - 212
Imeri, Juan Marcos - 50
Irigoyen, Policarpo - 188, 257,
267, 299, 300, 301
Iturbide, Agustín de - 66, 105,
106, 113, 114, 115, 131, 132,
133, 134, 137, 151, 159, 197,
356

J

- Jaén, José María - 394
Jarquín, Juan Gualberto - 112
Jauregui, Juan Bautista - 83
Jiménez de Ferrer, Miguel - 4

L

- Lacayo, Miguel - 63, 65, 67
Lagrava, Félix - 83
Lardé y Larín, Jorge - 52
Larrave, José Antonio - 83
Larrave, Mariano - 83
Larreynaga, Miguel - 41, 42, 83,
84, 87
Linares, Vicente - 112
Lizaurzábal, Benito - 62
Longer, Pablo - 287
López, Cristóbal - 211
López, José - 162, 164
López de la Plata, José Antonio -
12, 13, 48
López de la Plata, Manuel - 13,
44, 346
López de la Plata, Pascual - 212
López de Velasco, Juan - 5
López Jiménez, Ramón - 84, 85
Lugo, Saturnino - 112

M

- Machado, Carlos - 62
Marengo, Juan Ignacio - 61, 182
Marengo, Manuel - 62

- Martínez, José - 112
- Martínez, Ubaldo - 394, 397
- Marure, Alejandro - 195, 298, 300
- Mata Lugo, Juan de - 112
- Mateu y Aranda, José - 51
- Mayorga, Narciso - 211
- Medina, Felipe - 394, 397
- Meléndez, Pablo - 162, 164, 243, 259
- Meléndez, Carlos - XXVII, 20, 23, 187, 253, 254, 381
- Membreño, Gabriel - 121
- Mena, Mariano - 377
- Mendoza, Manuel - 213
- Mendoza, Miguel - 162
- Mesa, Manuel - 265
- Milla, José Justo - 239, 240, 241, 243, 273, 275
- Milla, José Santiago - 83
- Mojón, Gabriel - 395
- Molina, León - 65
- Molina, Manuel Antonio - 83, 84
- Molina, Pedro - 81, 84, 133, 183, 198, 199, 241, 302
- Molina Argüello, Carlos - 6
- Montealegre, Mariano (Factor de Tabacos de Costa Rica) - 151, 210, 219, 220, 221, 223, 225, 250
- Montealegre, Mariano - 281
- Monterrey, Narciso - 112
- Montes, Laureano - 394
- Montiel, Bernabé - 112, 213
- Montiel, Diego - 50, 65
- Montiel, José de la Rosa - 112
- Mora, Joaquín - 153, 154
- Mora, José Santiago - 112
- Mora Fernández, Juan - 220
- Morel y Santa Cruz, Agustín - 20, 23, 35
- Moreno, Miguel - 83
- Muñoz, Manuel - 62
- Muñoz, Tomás - 161, 213, 373, 381
- Murillo, Mariano - 54

N

- Navarro, Pantaleón - 211
- Nicaragua, Cesario - 121
- Nicuesa, Diego de - 5, 6

Nicaragua en la Independencia / 427

O

- Obregón Loría, Rafael - XXVIII
Oconor, Francisco - 117
O'Donojou, Juan de 105
O'Horán, Francisco 112
O'Horán, Gabriel - 60, 117
O'Horán, Tomás - 83
Ordóñez, Cleto - 143, 164, 165,
178, 179, 180, 181, 182, 183,
184, 185, 187, 188, 189, 190,
191, 193, 194, 195, 201, 203,
204, 205, 206, 207, 209, 210,
213, 214, 216, 222, 224, 240,
241, 245, 246, 247, 259, 262,
263, 265, 267, 283, 309, 312,
369, 380
Orozco, Juan de Dios - 200
Ortega, Casimiro - 395
Ortega, José Carmen - 112
Ortega Arancibia, Francisco - XV,
179, 195, 245, 246, 247, 262,
305
Osejo, José de Jesús - 161, 259,
260, 261, 377
Osejo, Pedro - 261
Osejo, Rafael Francisco - 44
Otavari, Nicolás - 89
Oviedo, Pedro - 265

P

- Pacheco, Juan Onofre - 299, 301
Pacheco, Ramón - 259, 377
Padilla, Isidro - 62
Palomar, José María - 63
Parodi de Sacasa, Paula - 183
Parrilla, Manuel - 65
Pecchio, Conde de - 45
Pérez, Jerónimo - 188, 194, 245,
281, 307, 311, 312
Pérez, Mariano - 83
Pérez Quijano, Agustín - 10, 11
Pico, Juan - 121
Pineda, Pedro Benito - 269
Plazaola, Bernardo - 265
Podi de Penaquila, Julián - 216
Portocarrero, Pedro - 13, 98, 150

Q

- Quadra, Pedro de - 46, 50
Quiñones, Francisco - 56, 198,
211, 112
Quiñones, Matías - 265

R

Ramírez, José María - 13, 98, 150
Ramos y Arizpe, José Miguel - 94
Reyes, Isidro - 305
Riego, Rafael de - 81
Rincón, Manuel - 134, 176, 178
Rivera Cabezas, Antonio - 83
Robledo, Juan Dámaso - 65
Robles, Antonio - 87
Robleto, Gregorio - 65
Rocha, Nicolás - 182
Rodríguez, Blas Félix - 394
Rodríguez, José María - 50
Rodríguez, Juan Manuel - 52
Romaña, Lorenzo de - 83
Rosales, Benito - 162, 213, 381
Rosales, Roque - 394
Rousseau, Juan Jacobo - 40
Rovelo, Miguel - 164
Rubio, Francisco - 387
Ruiz, Eduardo - 267, 387
Ruiz, Tomás - 45, 46

S

Sacasa, Crisanto - 101, 117, 118,
120, 121, 123, 124, 127, 128,
129, 139, 140, 145, 154, 180,
181, 182, 183, 184, 188, 189,
198, 199, 201, 203, 204, 210,
245, 246, 247, 257, 259, 261,
262, 263, 267, 268, 269, 270,
277, 281, 282, 284, 287, 352,
363, 377
Sacasa, Francisco - 112
Sacasa, Roberto - 50, 352
Sáenz, Joaquín - 211
Salas, Juan José - 265, 266, 269,
270, 277, 278, 279, 284, 287,
288
Salazar, José Carmen - 56, 198,
200, 211, 216, 227, 228, 239,
243
Salazar, Juan B. - 265
Saldos, Alonso - 63
Salguera, Albino - 397
Salvador, José - 51, 54, 55, 58, 308,
349, 353, 354, 355, 363
Salvatierra, Sofonías - XXVIII, 33,
37, 38, 55, 66
Sánchez, Macario - 211
Sánchez, Serapio - 83
Sandoval Andrés - 377
Sandoval, Manuel - 182

- Sandoval, Francisca de - 50
- Sarrias, Ramón - 211
- Secada, Alejandro Antonio de - 32
- Sediles, Ignacio - 194, 200
- Selva, Silvestre - 240
- Sierra, José de - 63
- Silva, Nicolás - 62
- Sobenes, Manuel - 395
- Soligastúa, Juan - 381
- Solís, Pedro - 13, 43, 98, 198, 221, 222, 346
- Solórzano, Camilo - 112
- Solórzano, Fernando Antonio - 112
- Solórzano, Ignacio - 112
- Solórzano, Jerónimo - 112
- Solórzano, José María - 112
- Sosa, Juan Francisco de - 391
- Soto, Benito - 67
- Souza, Roque - 259
- Suárez, Sebastián - 114
- T**
- Taboada, José Antonio - 83
- Terán, Franco - 163
- Terán, Manuel - 134
- Tífer, Raimundo - 165, 180, 182, 246, 247, 270, 277, 379
- Toruño, Toribio - 395
- U**
- Ubau, Miguel de - 112
- Ubieta, Juan Manuel - 284, 287, 298, 299
- Ubieta, familia - 190
- Urbina, Pedro - 50
- Urcuyo Crespín, Dionisio - 200
- Urrutia y Montoya, Carlos de - 66, 309
- Urtecho, José Manuel - 112
- V**
- Valdés, José - 83, 87
- Valera, José - 61
- Vega, Andrés - 120
- Vega, Zenón - 61
- Vega Bolaños, Andrés - 120
- Velasco, José Antonio - 50, 112
- Viales, Juan José - 395
- Viales, Toribio - 394, 395
- Vigil, Diego - 270
- Vilchez, Francisco de Paula - 83

430 / *Chester Zelaya*

Villacemil y Castro, José - 347
Villanueva, Andrés - 61
Villegas, Juan Félix de - 42, 307
Voltaire (Francisco de Arouet) -
40

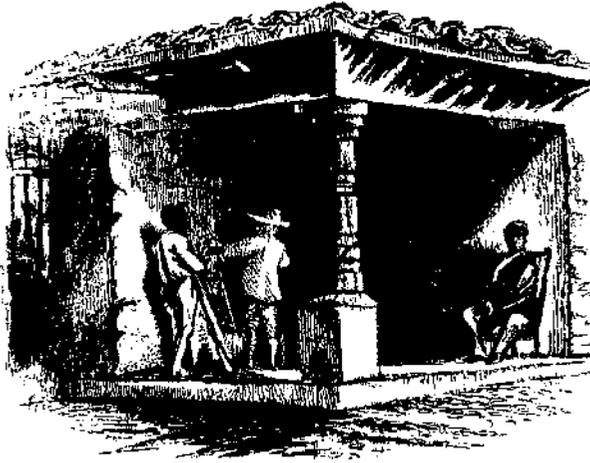
Z

Zamora, Dionisio - 211
Zamora, José María - 102
Zamora, Juan Manuel - 115, 116,
305
Zapata, Pedro - 257
Zavala, Juan de - 26, 27, 28, 39,
50
Zavala, Juan José - 257, 276, 305
Zelaya, Juan José - 49
Zeledón, Pedro - 250
Zeledón, Remigio Rafael - 112
Zúñiga, José Anacleto - 395
Zuvillaga, Juan Manuel de - 163

Nicaragua en la Independencia / 431

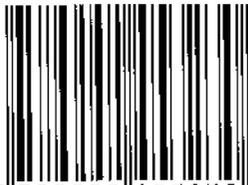


Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org



Es a mi ver, lo más serio que hasta ahora se ha escrito a la luz de nuevos documentos sobre un período particular de la historia de Nicaragua. Sobre esos años tan confusos, para los cuales la documentación hasta aquí publicada aún sigue siendo bastante exigua y poco reveladora, sólo existía el breve libro de Arancibia, *Nicaragua en los Primeros años de su emancipación Política*, con las aún más breves biografías de don Crisantos Sacasa y de la Cerda y Argüello que escribió Pérez y la ya mencionada monografía de Ayón sobre esa misma época, ya que Marure y los otros guatemaltecos que de ella se ocupaban muy a la ligera, han hecho de ella un verdadero lío, y los que yo he leído, da la casualidad que no estuvieron en el país más que unos pocos años antes o después. En cambio el libro de Chester Zelaya está no sólo más documentado, sino también es más claro y completo que todo lo anterior. No cabe duda que, sobre ese tiempo, es lo único que se ha escrito con verdadero rigor histórico, y me parece que en este aspecto, sólo admite comparación con el libro de Carlos Molina, *El Gobernador de Nicaragua en el siglo XV*.
José Coronel Urtecho

ISBN 99924-53-23-0



9 789992 453230